

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 11/10/2016

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 11 DE OCTUBRE DE 2016**

Número: ACT-PUB/11/10/2016

**Anexos: Documentos anexos
de los puntos 01, 04,
05, 06 y 07.**

A las trece horas con cuarenta y cinco minutos del martes once de octubre de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Coordinador Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Ximena Puente de la Mora, Comisionada Presidente.
Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado.
Areli Cano Guadiana, Comisionada.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 21 de septiembre de 2016.
3. Medios de impugnación interpuestos.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 11/10/2016

4. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los Lineamientos para el uso de la firma electrónica como medio de suscripción de documentos.

5. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, autorizar la celebración de un contrato plurianual de seguro de vida institucional a favor de los servidores públicos del Instituto, con vigencia del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

6. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, en el amparo en revisión R.A. 51/2016, del índice del Octavo Tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito, y con número de expediente auxiliar 381/2016; misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Octavo de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1464/2015; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2490/15, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince.

7. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número RR-A/85/2016, del índice del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

8. Asuntos generales.

A continuación, la Comisionada Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/11/10/2016.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 11/10/2016

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 21 de septiembre de 2016 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/11/10/2016.02

Se aprueban por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 21 de septiembre de 2016.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión y procedimientos de verificación por falta de respuesta, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados presentes emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/11/10/2016.03

- a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes, cuyos números son:

I. Protección de datos personales

RPD 0585(RPD 0586)/16, RPD 0711/16, RPD 0771/16, RPD 0781/16, RPD 0785/16, RPD 0794/16, RPD 0797/16, RPD 0800/16, RPD 0806/16, RPD 0807/16, RPD 0816/16, RPD 0823/16, RPD 0830/16, RPD 0832/16, RPD 0834/16, RPD 0838/16, RPD 0839/16, RPD 0844/16, RPD 0847/16, RPD 0848/16, RPD 0851/16, RPD 0855/16, RPD 0858/16, RPD 0860/16, RRA-RCPD 1864/16, RRA-RCPD 1865/16 y RDA-RCPD 3331/16.

II. Acceso a la información pública

RDA 5343/13-BIS, RDA 4573/15-BIS, RDA 3312/16, RRA 0190/16, RRA 0515/16, RRA 0571/16, RRA 0582/16, RRA 0627/16, RRA 0991/16, RRA 1033/16, RRA 1380/16, RRA 1383/16, RRA 1387/16, RRA 1445/16, RRA 1485/16, RRA 1494/16, RRA 1495/16, RRA 1530/16, RRA 1550/16, RRA 1551/16, RRA 1558/16, RRA 1572/16, RRA 1579/16, RRA 1585/16, RRA 1607/16, RRA 1641/16, RRA 1642/16, RRA 1663/16, RRA 1718/16, RRA 1719/16, RRA 1733/16, RRA 1737/16,

YZP/CTP, Sesión 11/10/2016

RRA 1810/16, RRA 1821/16, RRA 1824/16, RRA 1828/16, RRA 1830/16, RRA 1852/16, RRA 1873/16, RRA 1880/16, RRA 1886/16, RRA 1908(RRA 1915)/16, RRA 1912/16, RRA 1922/16, RRA 1929/16, RRA 1943/16, RRA 1957/16, RRA 1968/16, RRA 2017/16, RRA 2040/16, RRA 2059/16, RRA 2103/16, RRA 2125/16, RRA 2132/16, RRA 2236/16, RRA 2243/16, RRA 2311/16, RRA 2314/16, RRA 2405/16, RRA 2418/16, RRA 2419/16, RRA 2426/16, RRA 2439/16, RRA 2444/16, RRA 2453/16, RRA 2454/16, RRA 2465/16, RRA 2549/16, RRA 2591/16, RRA 2594/16, RRA 2608/16, RRA 2615/16, RRA 2633/16, RRA 2796/16, RRA 2880/16 y RRA 2955/16.

b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0683/16 en la que se modifica la respuesta de Pemex Transformación Industrial (Folio No. 1867900060716) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0704/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700278016) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0711/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101879216) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0718/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102030816) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0737/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102083316) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0746/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101854116) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0747/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101819316) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0768/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102011716) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0781/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Cancerología (Folio No. 1221500016516) (Comisionada Kurczyn).

YZP/CTP, Sesión 11/10/2016

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0782/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Cancerología (Folio No. 1221500016416) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0785/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101977216) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0797/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (Folio No. 1131000007916) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0807/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102326516) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0823/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102160016) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0834/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102217316) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0847/16 en la que se modifica la respuesta de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000040016) (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

- A petición del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 5343/13-BIS, interpuesto en contra de la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100185313), señalando que se requirió el nombramiento de una persona como Jefe de Departamento de la Aduana de Piedras Negras, Coahuila, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

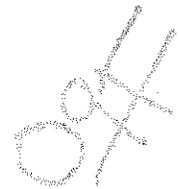
En respuesta, el sujeto obligado clasificó como reservada la información solicitada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13, fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Inconforme con lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, se propuso revocar la respuesta del sujeto obligado a efecto de instruirle que entregue al particular versión pública del nombramiento solicitado.

YZP/CTP, Sesión 11/10/2016



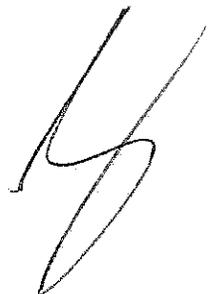
La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó no compartir el análisis realizado, ya que a su consideración es necesario allegarse de mayores elementos para determinar si la servidora pública en comento realiza funciones operativas, ya que en diversos precedentes se ha protegido información que hace identificable a los servidores públicos adscritos a la Administración General de Aduanas. El solo hecho de que esté publicado en el registro de servidores públicos no podría ser un aspecto suficiente para determinar que no corre riesgo su vida o su seguridad, máxime que ésta en el amparo que promovió señaló su inconformidad con la entrega de su nombramiento en tanto que podría identificar su actividad y ponerla en riesgo, como ha acontecido con alguno de sus compañeros. Por tanto, señaló que emitiría un voto disidente.



El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó acompañar el proyecto de resolución propuesto, ya que, en efecto, el nombre de la servidora pública por la que se pregunta se encuentra en una fuente de acceso público, como lo es el registro de servidores públicos con el que cuenta la Secretaría de la Función Pública, del cual se puede desprender que dicha servidora pública tiene como funciones principales la atención directa al público, por lo que no se considera necesario hacer ninguna diligencia adicional.



La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que en este caso la información requerida no actualiza las causales de clasificación previstas en las fracciones I y V del artículo 13 de la Ley de la materia, ya que con la difusión de la versión pública del nombramiento de la servidora pública referida por el particular en su solicitud de información, no se pone en riesgo la seguridad ni la vida de persona alguna, así como tampoco se ponen en peligro las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la federación, máxime si se considera que los datos vertidos en el nombramiento de referencia ya están disponibles públicamente a través de la declaración patrimonial de la servidora pública.



Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RDA 5343/13-BIS en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100185313 (Comisionado Acuña).

Dicha resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.



**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

YZP/CTP, Sesión 11/10/2016

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3202/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400122816) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3265/16 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100047116) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3312/16 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100990516) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0190/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900133216) (Comisionado Acuña).
- A petición del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0442/16, interpuesto en contra de la respuesta de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio No. 0663000011616), señalando que se requirió el expediente LAB/01/11/327/2010, el cual de acuerdo al Sistema de Índice de Expedientes Reservados del sujeto obligado concluyó su periodo de reserva.

En respuesta, el sujeto obligado clasificó como reservada la información solicitada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 110, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 113, fracciones VII, VIII, XI y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Inconforme con lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas se propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle que a través de su Comité de Transparencia emita un acta mediante la cual clasifique como reservado el expediente número LAB/01/11/2037/2016, por un periodo de dos años, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que disiente con el proyecto que se presenta en relación con el estudio de la causal de reserva prevista en el artículo 116, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que aún y cuando

el procedimiento no hubiese causado estado, el bien jurídico protegido no puede hacerse extensivo a todas las documentales que obran en el expediente.



En tal sentido, tomando en consideración que durante la sustanciación del presente medio de impugnación se tuvieron a la vista las documentales que obran en el expediente, se pudo advertir que respecto de los escritos de demanda y contestación, así como de ofrecimiento de pruebas presentados por las partes, además de diversos acuerdos emitidos por la autoridad resolutoria, se refieren a las pruebas presentadas y, en su caso, desahogadas, si se trata de documentos susceptibles de protegerse de conformidad con el artículo 110, fracción XI de la citada Ley, cuya difusión podría incidir en la decisión que se pudiese adoptar.

Sin embargo, en atención al acta de la diligencia de acceso que se llevó a cabo por la ponencia, se pudieron advertir dos documentos relativos a acuerdos que se emitieron durante la sustanciación, uno de ellos versa respecto de la competencia y jurisdicción que asume la Junta Especial número II y el otro por medio del cual se determina suspender la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, y se señala otra nueva fecha para su celebración.



En relación con dichos acuerdos, es posible desprender que se han emitido en el cumplimiento de las atribuciones de la autoridad juzgadora para el seguimiento procesal del juicio; es decir, no se trata de pruebas o promociones que hubiesen presentado las partes, razón por la cual tendría que definirse si su entrega trae consigo una afectación al procedimiento en trámite, toda vez que únicamente se trata de acuerdos de trámites a través de los cuales se determinan aspectos procesales.

Por lo tanto, señaló que emitiría un voto disidente, pues considera que deben reservarse únicamente escritos de demanda y contestación de ofrecimiento de pruebas presentadas por las partes o, en su caso, motivar el perjuicio que pudiese ocasionar en el curso del procedimiento en los términos del artículo 110, fracción XI de la Ley de la materia.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó que a su consideración se debe analizar cada una de las constancias y si éstas pueden vulnerar la conducción de los expedientes judiciales. Por lo anterior, señaló que emitiría un voto disidente.

El Comisionado Joel Salas Suárez manifestó no acompañar el proyecto de resolución, ya que a diferencia de la anterior Ley en donde se reservaba explícitamente todo el expediente, hoy la nueva Ley General sí da la oportunidad de analizar cada una de las constancias que se

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 11/10/2016

integran en el expediente y ese es un avance que permite hacer, desde su perspectiva, la diferenciación en las nuevas resoluciones, por lo que señaló emitiría un voto disidente.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos consideró que la información materia de la solicitud actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que el expediente requerido contiene actuaciones y constancias que forman parte de un juicio laboral que no ha causado estado y que, por lo tanto, la difusión de la información podría vulnerar la conducción de dicho juicio

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 0442/16 en la que se modifica la respuesta de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio No. 0663000011616) (Comisionado Acuña). Dicha resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
- A petición de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0515/16, interpuesto en contra de la respuesta del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000022716), señalando que se requirió copia de los videos y material gráfico del traslado de Joaquín Guzmán Loera, del Penal del Altiplano al Penal de Ciudad Juárez, las bitácoras de actividades del personal que lo trasladó, así como las bitácoras de las aeronaves que participaron en ese operativo y de los autos oficiales que se utilizaron para trasladarlo.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información se encontraba clasificada, primero como reservada, con fundamento en los artículos 102 y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, segundo, como confidencial; en términos de los artículos 110, fracción VI y 113 de la misma Ley. Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, señalando como agravio la clasificación de la información.

YZP/CTP, Sesión 11/10/2016

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, se propuso modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de instruirle que su Comité de Transparencia emita una resolución en la que funde y motive la clasificación de la información requerida, con fundamento en los artículos 110, fracciones I y V, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó que a su consideración el sujeto obligado no se pronunció de forma clara en torno a si existen o no las bitácoras requeridas, pues al contestar el requerimiento que se realizó al respecto, se refirió todo el tiempo al video que localizó, incluso señaló que en este se desprenden las bitácoras de actividades de vehículos y helicópteros, por lo anterior, la resolución debería contar también con un análisis concreto respecto a las bitácoras solicitadas, las cuales pudiesen ser reservadas.

En ese sentido, consideró que no es válido señalar que los datos que se analizan respecto del video son los mismos que obran en las bitácoras. Por lo anterior, manifestó que emitiría un voto particular ya que está de acuerdo con la clasificación del video, pero desde su punto de vista falta el análisis de si se cuenta o no con las bitácoras y si éstas son públicas o reservadas.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0515/16 en la que se modifica la respuesta del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000022716) (Comisionada Kurczyn). Dicha resolución contó con el voto particular del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0582/16 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500032116) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0607/16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100136016) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0627/16 en la que se revoca la respuesta del Servicio de

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 11/10/2016

Administración Tributaria (Folio No. 0610100099216) (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0991/16 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío (Folio No. 1221000006716) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1033/16 en la que se modifica la respuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Folio No. 0330000001916) (Comisionada Kurczyn).
- A petición del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1107/16, interpuesto en contra de la respuesta del Instituto de Seguridad Social para la Fuerzas Armadas Mexicanas (Folio No. 0715000011616), señalando que una particular requirió diversa información relacionada con su expediente laboral, clínico y dental.

En respuesta, el sujeto obligado puso a disposición de la particular diversa información en versión pública, toda vez que la misma contenía información clasificada como reservada y confidencial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracciones II y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, la particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio que parte de la información que le fue proporcionada era incompleta y otra no correspondía con lo requerido.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, se propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle que a través de su Comité de Información emita una resolución fundada y motivada mediante la cual confirme su incompetencia para conocer de la información requerida, debiendo notificar la misma a la particular.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó que lo idóneo sería que en el proyecto se recondujera el recurso y se resuelva como datos personales, con el objeto de que se brinde una mayor protección a la parte recurrente, y se le pueda entregar información que sólo le atañe a ella, como debió ser desde el principio, ya que es inexplicable el cambio que hizo el sujeto obligado.

YZP/CTP, Sesión 11/10/2016

El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov manifestó acompañar el proyecto de resolución tomando en consideración que si bien es cierto el ISSFAM tiene originariamente la facultad que le otorga la Ley, también lo es que dicho servicio lo otorga a través del ISSSTE, en términos de los convenios de subrogación con dicha dependencia.

 La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó no acompañar el proyecto de resolución, pues en reiteradas ocasiones los particulares pueden llegar a confundir la vía al requerir la información, al no conocer los alcances de ambos procedimientos. De ahí que a partir de 2010, se realizaron gestiones para que en el Sistema INFOMEX se permitiera a los sujetos obligados reconducir la vía de los requerimientos, según la pretensión de los solicitantes, en aras de garantizar el efectivo derecho de acceso a cualquiera de sus modalidades, de información gubernamental o de datos personales.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 1107/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad Social para la Fuerzas Armadas Mexicanas (Folio No. 0715000011616) (Comisionado Acuña).
Dicha resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1280/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400231516) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1281/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400231616) (Comisionado Salas).
- A petición de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis conjunta de los proyectos de resolución de los recursos de revisión número RRA 1301/16 (Folio No. 0610100099316) y RRA 1336/16 (Folio No. 0610100102616), ambos interpuestos en contra de la respuesta del Servicio de Administración Tributaria, señalando que se requirió diversa

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

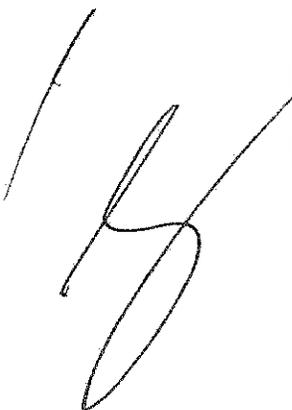
YZP/CTP, Sesión 11/10/2016

información relacionada con el expediente 45.14-2015-374, relativo a la orden de visita domiciliaria número VDD 7400025/2015.

 En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información requerida se encontraba clasificada como reservada y confidencial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, fracciones VI, VIII y XI, y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravios la modalidad de entrega y la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, se propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle que proporcione, respecto de los servidores públicos que participaron o que tuvieron conocimiento de la visita domiciliaria, los nombres, grados máximos de estudios y puestos, atendiendo la modalidad de acceso elegida por el particular. Por cuanto hace al oficio 500-57-00-01-00-2016-03857, de fecha 16 de mayo de 2016, deberá entregar versión pública omitiendo la información de carácter confidencial, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Finalmente, respecto de los demás contenidos de información, deberá entregar una versión pública, debiendo eliminar aquella información clasificada como reservada o confidencial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, fracciones VI, VIII y XI, y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que discrepa en la forma en la cual se actualizan las causales de clasificación previstas en el artículo 110, fracciones VI, VIII y XI de la Ley de la materia, pues disiente respecto a la clasificación del correo electrónico o atentas notas emitidas por personal adscrito al SAT, con fundamento en el artículo 110, fracciones VI y VIII de la Ley de la materia, puesto que al recurso de revocación se le considera tanto un proceso deliberativo como un procedimiento de verificación de cumplimiento de leyes fiscales, por lo que primeramente es necesario que se aclare la naturaleza del mismo pues ambos supuestos se excluyen.

En relación con la causal prevista en el artículo 110, fracción VIII de la Ley de la materia, relativa a que se trata de opiniones sobre la revisión efectuada al expediente del contribuyente que se refiere a un proceso deliberativo, debe tenerse en cuenta que se trata de un procedimiento seguido en forma de juicio.

YZP/CTP, Sesión 11/10/2016



El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó que concuerda con la apertura del contenido de la información donde se requiere información relativa a servidores públicos, misma que es eminentemente pública y no se entiende por qué el sujeto obligado solicitó la acreditación de personalidad para integrar esta información.

Por lo que hace a los contenidos dos y tres, referentes a una serie de datos que solicita la parte recurrente, con relación a un expediente que se abrió con motivo de la tramitación de una devolución por parte de una persona, por lo que está en contra del apartado en donde resuelve que la información sea reservada conforme a la fracción XI del artículo 110; es decir, porque vulnera la condición de expedientes seguidos en forma de juicio, porque aún no causan estado.

En ese sentido, no comparte la clasificación general de toda la información que hace la Comisionada ponente con el artículo 103, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información. Es decir, porque constituye información confidencial, correspondiente al secreto fiscal, ya que si bien es cierto que la información que aportó el contribuyente para acreditar una devolución del impuesto es susceptible de clasificarse bajo este supuesto, el despliegue de las facultades que tiene el SAT como autoridad administrativa, de ninguna manera puede clasificarse bajo el supuesto, pues es función pública y puede darse a conocer resguardando evidentemente la información atinente a la persona que está reclamando la devolución.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 1301/16 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100099316) (Comisionada Presidente Puente).
Dicha resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana y el voto particular del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 11/10/2016

número RRA 1336/16 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100099316) (Comisionada Presidente Puente).

Dicha resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana y el voto particular del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.

• A petición del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1380/16, interpuesto en contra de la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000077416), señalando que se requirió el documento titulado "Panorama Nacional".

En respuesta, el sujeto obligado clasificó la información requerida como reservada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, se propuso confirmar la respuesta del sujeto obligado.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que desde su punto de vista era necesario allegarse de mayores elementos a fin de conocer si las circunstancias que motivaron la reserva del documento denominado Panorama Nacional subsisten actualmente. Esto es así, ya que la reserva del documento en cuestión data de 2013. Si bien como lo señala el sujeto obligado, actualmente el Gobierno Mexicano lleva a cabo operaciones contra la delincuencia organizada, lo cierto es que el Instituto debe cerciorarse de las circunstancias que motivaron la reserva de ese documento en el tiempo señalado, siguen siendo exactamente las mismas o bien determinar si es susceptible la entrega de una versión pública.

El documento solicitado contiene la información de rubro, acciones de delincuencia organizada contra el Estado y entre delincuentes; acciones de las fuerzas emitidas, tanto federales como estatales; datos relacionados con investigación para detectar y estudiar la dinámica delincriminal en regiones del país e investigaciones y acciones sobre blancos específicos de los cuales se genere la Inteligencia.

En ese sentido, la Comisionada Cano consideró que debe analizarse el documento en cuestión a la luz de las circunstancias actuales, pues si bien en este momento se siguen llevando acciones para combatir la

YZP/CTP, Sesión 11/10/2016

delincuencia organizada, algunas de ellas podrían haber concluido, incluso las que tienen que ver con blancos específicos o investigaciones determinadas cuya difusión ya no podría afectar el bien jurídicamente tutelado.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford señaló que habría que ver el documento y en su caso ordenar que se haga la prueba de daño, a ver si se actualiza o no se actualiza la reserva de la información en ese sentido. En ese sentido, consideró importante tener el documento ya que no se tuvo acceso al documento por parte de la ponencia y al revisarlo, ordenar si este cumple con las características de reserva que se reserve pero con la prueba de daño correspondiente.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados presentes acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 1380/16 en la que se confirma la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000077416) (Comisionado Acuña).
Dicha resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1383/16 en la que se revoca la respuesta de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500130716) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1387/16 en la que se confirma la respuesta de Pemex Perforación y Servicios (Folio No. 1856900007416) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1402/16 en la que se modifica la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100069616) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1407/16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100130316) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1445/16 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100022316) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1485/16 en la que se modifica la respuesta de la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (Folio No. 0682000004116) (Comisionado Acuña).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 11/10/2016

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1494/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900192416) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1530/16 en la que se confirma la respuesta de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio No. 0663000015216) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1551/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000079116) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1554/16 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6440000035616) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1555/16 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6440000025316) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1558/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100366016) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1572/16 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500040816) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1573/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102018616) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1579/16 en la que se modifica la respuesta del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000024616) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1585/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100051216) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1607/16 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (Folio No. 00309916) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1638/16 en la que se modifica la respuesta del Tribunal Superior Agrario (Folio No. 3110000005316) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1663/16 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría

YZP/CTP, Sesión 11/10/2016

General de la República (Folio No. 0001700200516) (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1685/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900218316) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1718/16 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200182816) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1719/16 en la que se confirma la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200182916) (Comisionada Kurczyn).
- El Comisionado Joel Salas Suárez presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1736/16, interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Nacional Electoral (Folio No. 2210000059016), señalando que se requirieron los nombres, sueldos, prestaciones laborales, bonos, monto de liquidación y quién lo paga, del personal que labora en las representaciones de los Partidos Políticos y del Poder Legislativo ante el Consejo General y el Registro Federal Electoral. Además, en caso de que estas personas hayan utilizado el vuelo mensual que otorgan sus prestaciones, requirió conocer fecha del viaje, clase, destino y motivo.

El sujeto obligado entregó en formato electrónico las percepciones y prestaciones del personal administrativo de plaza presupuestal y de los prestadores de servicios por honorarios que laboran y colaboran, respectivamente, en las representaciones de los Partidos Políticos y del Poder Legislativo ante el Consejo General. Adicionalmente, proporcionó la relación de pagos referente a los boletos de avión de las personas que forman parte de la Unidad OF17, Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos Nacionales, de agosto de 2015 a mayo de 2016.

El particular se inconformó y manifestó que recibió información incompleta.

En alegatos, el sujeto obligado expresó por una parte que en relación al Registro Federal de Electores y al personal que labora en las representaciones de los Partidos Políticos, se les apoya con subsidios porque no existe con ellos una relación laboral. Por otra parte, afirmó que para el personal que labora en las Representaciones de los Partidos Políticos y del Poder Legislativo ante el Consejo General, no cuenta con detalles de los viajes porque la normatividad aplicable no le obliga a desglosar la información en sus registros contables.

En el análisis realizado por la ponencia del Comisionado Salas Suárez, se consideró que el agravio del particular es fundado, pues el INE modificó su respuesta inicial y proporcionó información referente a las personas que laboran en las representaciones de los Partidos Políticos ante el Registro Federal de Electores, salvo información de vuelos, ya que no cuentan con apoyo para transportación aérea mensual. Por esa razón, se sobreescribió el recurso respecto de lo que entregó sobre personal que labora en las representaciones de los partidos políticos ante el Registro Federal Electoral.

Sin embargo, en lo referente a la información sobre los motivos de viaje financiados del personal que labora en las representaciones de los partidos y del Poder Legislativo ante el Consejo General, ésta no fue proporcionada.

De acuerdo con su Manual de Procedimientos en materia de recursos financieros, para realizar el procedimiento de la reservación, compra, cambios o cancelación de pasajeros aéreos, es necesario el envío de la solicitud del boleto de avión con la clave FO/SCP-01, dentro de la cual se solicita justamente precisar el motivo de la comisión. Es decir, existe un procedimiento explícito de solicitud de pasajes aéreos, dentro de cuyos requisitos, debe registrarse entre otra, el objetivo o motivo de la comisión. Por lo tanto, es posible que este sujeto obligado, pueda atender este punto del reclamo informativo que hace el particular.

En ese sentido, el Comisionado Joel Salas Suárez propuso modificar la respuesta del INE e instruirle a realizar una búsqueda exhaustiva de la relación de personas que laboran en las representaciones de los Partidos Políticos y el Poder Legislativo ante el Consejo General, que hayan hecho uso del vuelo otorgado mensualmente como parte de las prestaciones citadas en las que se precise el motivo del viaje en todas las unidades administrativas competentes para conocer de la información.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó acompañar el proyecto de resolución propuesto, pues al entregar al recurrente el motivo del viaje de los representantes de los Partidos Políticos y del Poder Legislativo ante el Consejo General del sujeto obligado, se contribuye a transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, que favorece la rendición de cuentas para los ciudadanos, de manera que éstos puedan valorar, y la sociedad en general, el desempeño de los sujetos obligados, y con ello pueda conocerse el destino de los fondos públicos que se utilizan, por los representantes, en este caso de los

YZP/CTP, Sesión 11/10/2016

Partidos Políticos y del Poder Legislativo en el desempeño de sus funciones ante el INE.

En ese sentido, cobra relevancia la rendición de cuentas, que en esencia en el ámbito político tiene dos dimensiones básicas, pues incluye, por un lado, la obligación de políticos y servidores públicos, de informar sobre sus decisiones y de justificarlas en público. Por otro lado, incluye la capacidad de sancionar a aquellos políticos, funcionarios y servidores públicos en caso de que hayan dejado de cumplir, o más grave, que hayan violado sus deberes públicos.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados presentes acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1736/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional Electoral (Folio No. 2210000059016) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1737/16 en la que se modifica la respuesta de Ferrocarriles Nacionales de México (Folio No. 0681500001316) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1738/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100385516) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1804/16 en la que se revoca la respuesta del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero (Folio No. 0800200000916) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1806/16 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6440000040116) (Comisionado Salas).
- La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1810/16, interpuesto en contra de la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700207616), señalando que se requirió el nombre de los grupos terroristas de México, el nombre de las organizaciones nacionales o transnacionales a las que pertenecen los grupos terroristas y la lista de personas identificadas, así como los delitos, crímenes o atentados que se hubiesen provocado en o desde México.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 11/10/2016

En respuesta, el sujeto obligado informó que tras haber efectuado una búsqueda en sus archivos, bases de datos físicas y electrónicas, no fue posible localizar información que atienda las características de lo solicitado, concluyendo que se cuenta con cero registros de la información requerida, por lo que no era necesario declarar formalmente la inexistencia.

 En razón de lo anterior, durante la sustanciación del recurso de revisión, se estimó que si bien la PGR realizó la búsqueda en las unidades competentes, dicha búsqueda se realizó con un criterio restrictivo, pues en el presente caso, el criterio 18/13 no resulta aplicable, ya que derivado de la lectura de la solicitud de acceso a la información no se desprende que el interés del particular sea obtener información de naturaleza estadística o cuantitativa.

De la información pública localizada, se evidenció que la PGR, en atención a otras solicitudes de información, ha dado cuenta de la cantidad de probables responsables detenidos e indiciados por el delito de terrorismo, desglosado por entidad federativa, sexo y rangos de edades, números de averiguaciones previas y probables responsables detenidos por el delito de terrorismo, de 2006 a 2015, así como las cantidades de armas aseguradas de 2005 a 2015, entre las que se encuentran las utilizadas para actos terroristas.

Por tanto, del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, se propuso revocar la respuesta de la Procuraduría General de la República e instruirle que realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el particular.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados presentes acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1810/16 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700207616) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1824/16 en la que se confirma la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000087416) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1828/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500093216) (Comisionado Acuña).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 11/10/2016

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1830/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700135216) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1834/16 en la que se revoca la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200040716) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1839/16 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700202716) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1852/16 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800158016) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1860/16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Competencia Económica (Folio No. 1011100014616) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1873/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100342016) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1876/16 en la que se confirma la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100129416) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1880/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600265516) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1882/16 en la que se modifica la respuesta de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (Folio No. 0911100005416) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1906/16 en la que se modifica la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100082816) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1927/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800124916) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1941/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100073816) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1968/16 en la que se revoca la respuesta del Colegio Nacional de

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 11/10/2016

Educación Profesional Técnica (Folio No. 1112500008116) (Comisionado Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1973/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional del Emprendedor (Folio No. 1021100014416) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1979/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500097016) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1986/16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000045416) (Comisionado Monterrey).
- A petición de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2029/16, interpuesto en contra de la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700189316), señalando que se requirió saber si existieron o existen averiguaciones previas o expedientes abiertos relacionados con el Programa "Apoyo a la cadena productiva de los productores de maíz y frijol", a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. De ser el caso, requirió conocer qué delito se persigue en cada uno de los asuntos, contra qué funcionarios, personas físicas o empresas se está actuando y el estado actual de cada uno de estos expedientes abiertos.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que dicha información se encontraba clasificada como reservada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, fracción VII, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, se propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a que proporcione la información requerida por el particular, clasificando aquella considerada como reservada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó estar de acuerdo con el proyecto de resolución, ya que coincide con la confidencialidad relativa a los nombres de funcionarios, personas físicas y morales que tiene

YZP/CTP, Sesión 11/10/2016



sustento en el artículo 113, fracciones I y III de la Ley de la materia. De igual forma, no puede actualizarse la reserva, de conformidad con lo previsto en el artículo 110, fracción VIII de la Ley, es decir, por persecución de delito respecto de los datos relativos a la existencia o no de averiguaciones previas, conductas punitivas que se persiguen y el estado actual de los mismos, pero bajo un argumento distinto al propuesto.

Lo anterior, ya que el proyecto establece que para acreditar dicha causal se debe probar la existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite, lo cual no se acreditó en el presente caso.

En tal virtud, no es el argumento del proyecto el que lleva a concluir que no se actualiza la causal, sino el hecho de que la difusión de la información en comento no podrá incidir en el buen curso de la información, en tanto que solo se requirió el estado procesal y los delitos perseguidos sin que se dé cuenta del nombre de los indiciados y demás información sobre líneas de investigación que se llevan a cabo. Por lo tanto, señaló que emitiría un voto particular.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados presentes acordaron:

- 
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2029/16 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700189316) (Comisionada Presidente Puente).
Dicha resolución contó con el voto particular de la Comisionada Comisionados Areli Cano Guadiana.
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2040/16 en la que se revoca la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100070816) (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2044/16 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700214616) (Comisionado Salas).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2059/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900199816) (Comisionado Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2060/16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 11/10/2016

Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000043616)
(Comisionada Cano).

- 
- La Comisionada Areli Cano Guadiana presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2074/16, interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100384016), señalando que se solicitó el total de unidades de antibióticos que el sujeto obligado autorizó importar de enero de 2000 a agosto de 2016, desglosado por año.

En respuesta, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios se declaró incompetente para conocer de la información requerida, señalando que el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con lo que establece la Ley Aduanera, es quien podría conocer de lo requerido.

El particular presentó recurso de revisión, inconformándose con la incompetencia manifestada.

En vía de alegatos, la COFEPRIS defendió la legalidad de su respuesta, precisando que dentro de las facultades no se encontraba el control de las mercancías durante su ingreso al país.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana, se propuso revocar la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios e instruirle que realice una búsqueda en las unidades competentes y entregue al solicitante el total de las unidades de antibióticos que autorizó importar de enero de 2000 a agosto de 2016, desglosado por año.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con la estadística en los términos requeridos, deberá proporcionar los documentos fuente que dieron cuenta de lo ordenado, siendo éstos los permisos sanitarios de importación, protegiendo la información confidencial en los términos del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados presentes acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2074/16 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100384016) (Comisionada Cano).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2102/16 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100034316) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2103/16 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Folio No. 1800100022716) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2125/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800187816) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2130/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800188316) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2132/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800188516) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2232/16 en la que se modifica la respuesta del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (Folio No. 6024500001416) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2236/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500093316) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2242/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500098616) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2311/16 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100143216) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2405/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100493016) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2418/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200304316) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2420/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 11/10/2016

de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (Folio No. 0817000008416) (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2422/16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400165616) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2426/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100084016) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2429/16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400179316) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2438/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800189716) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2439/16 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700192216) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2441/16 en la que se ordena dar respuesta al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Energía (Folio No. 6018200000116) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2442/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600264016) (Comisionada Presidente Punte).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2443/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600256616) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2444/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102226116) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2452/16 en la que se modifica la respuesta del Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (Folio No. 0632100000316) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2454/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600269216) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2464/16 en la que se modifica la respuesta de Morena (Folio No. 2230000012416) (Comisionado Salas).

YZP/CTP, Sesión 11/10/2016

- 
- A petición del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2465/16, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100365816), señalando que se requirió diversa información relacionada con los expedientes resueltos por el INAI, bajo los folios 0001100141016 y 0001100141116.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información requerida se encontraba clasificada como reservada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la clasificación de la información.



Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Acuña, se propuso revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a que su Comité de Transparencia emita un acta en la cual confirme la clasificación de la información solicitada como reservada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados presentes acordaron:

- 
- Por mayoría de tres votos a votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos y Ximena Puente de la Mora, esta última ejerciendo voto de calidad, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 2465/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100365816) (Comisionado Acuña).
Dicha resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2474/16 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Folio No. 2099900015316) (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2492/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102145416) (Comisionado Salas).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

YZP/CTP, Sesión 11/10/2016

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2512/16 en la que se modifica la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000109816) (Comisionada Presidente Puente).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2549/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100061116) (Comisionado Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2582/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102302716) (Comisionada Presidente Puente).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2590/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000112816) (Comisionado Salas).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2591/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200329516) (Comisionado Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2594/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500106216) (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2618/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100070716) (Comisionado Salas).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2631/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700385016) (Comisionada Presidente Puente).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2633/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700187516) (Comisionado Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2722/16 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100148816) (Comisionada Presidente Puente).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2723/16 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100148716) (Comisionado Salas).
- c) Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los Comisionados.

d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados:

 Ampliar el plazo a que se refiere la fracción V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

I. Protección de datos personales

- Recurso de revisión número RPD 0745/16 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100116416) (Comisionado Guerra).

 Ampliar los plazos a que se refieren las fracciones I y V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

I. Protección de datos personales

- Recurso de revisión número RPD 0791/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102086116) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RPD 0801/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102035816) (Comisionado Guerra).

 e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0800/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200313216), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0806/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez (Folio No. 1222000099016), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0816/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Bioética (Folio No. 1201000000816), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0824/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102277216), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0830/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102299716), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0832/16 interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (Folio No. 0063300020316), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0838/16 interpuesto en contra del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000028716), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0839/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700441716), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0844/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500154316), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0848/16 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000039716), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0855/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro

YZP/CTP, Sesión 11/10/2016

Social (Folio No. 0064102263616), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0858/16 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000038816), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0860/16 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000038616), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA-RCPD 1864/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200177416), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA-RCPD 1865/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200177216), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA-RCPD 3331/16 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100099515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3055/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700101916), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0571/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700143416) en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1528/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500086416), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1550/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600241116), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1641/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de las Mujeres (Folio No. 0610400020416), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

YZP/CTP, Sesión 11/10/2016

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1642/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (Folio No. 1611100004316), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1693/16 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100055716), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1733/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700145616), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1821/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Folio No. 0612100019416), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1886/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100183816), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1888/16 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200044116), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1908(RRA 1915)/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folios Nos. 0001200277316 y 0001200278616), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1912/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200278416), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1922/16 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100005116), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1929/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800125316), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1943/16 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500122416), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

YZP/CTP, Sesión 11/10/2016

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1951/16 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945000009816), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1957/16 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400078916), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2017/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800188716), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2063/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400164516), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2071/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100186216), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2228/16 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000059516), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2243/16 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000009016), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2314/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000072216), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2419/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800198016), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2421/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400165516), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2453/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal de

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 11/10/2016

Electricidad (Folio No. 1816400155816), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2471/16 interpuesto en contra de Diconsa, S.A. de C.V. (Folio No. 2015000014416), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2477/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800167716), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2596/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100421316), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2608/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Folio No. 1615100029316), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2615/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600320316), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2634/16 interpuesto en contra del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Folio No. 2700100008216), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2796/16 interpuesto en contra de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio No. 0663000018616), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2880/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal (Folio No. 1616100025416), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2955/16 interpuesto en contra del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (Folio No. 1510000007416), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).

f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados:

YZP/CTP, Sesión 11/10/2016

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0851/16 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000040116), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

h) Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados:

II. Acceso a la información

- La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RIA 0018/16, interpuesto en contra de la resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Folio No. 00097/ATIZARA/IP/2016), señalando que se requirió copia certificada de la autorización del cambio de uso de suelo habitacional por el de vialidad, en el fraccionamiento Mayorazgo del Bosque, del predio localizado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que al parecer estaba otorgado para construir una escuela.

En su respuesta, el ayuntamiento de dicho municipio puso a disposición del solicitante dos licencias de uso del suelo, ambas autorizando para educación básica, es decir, una escuela para educación básica y media superior.

Inconforme con la respuesta, el particular presentó recurso de revisión, en el que manifestó que el municipio le entregó información que no corresponde con lo solicitado. De igual forma adujo que la respuesta no estuvo fundada ni motivada y, finalmente, requirió al INFOEM que se obligara al municipio para que respondiera si contaba o no con la autorización del cambio de uso de suelo solicitada.

El INFOEM, en la presente resolución, hizo una serie de pronunciamientos que están fuera de su marco de atribuciones, ya que dichas manifestaciones están relacionadas con el grado de

compatibilidad que tiene una vialidad con los usos habitacionales, el nivel de afectación que propicia la apertura de una vialidad, el margen de plusvalía que ocasiona la apertura de una vialidad, así como las características que deben de tener las vialidades.

Por lo anterior, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos propuso revocar la resolución expedida por el INFOEM, con la finalidad de que éste emita una nueva, en la que observe lo siguiente:

1. Omita basar sus determinaciones en el hecho de que el particular no soportó su dicho respecto de las manifestaciones vertidas en su solicitud.
2. Estudie y analice si las licencias de uso de suelo, puestas a disposición para el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, colman o no los extremos de la solicitud.
3. Analice si el sujeto obligado cumplió con lo previsto en los artículos 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
4. Tome en consideración que durante la sustanciación del recurso de revisión el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza comunicó que la información requerida es inexistente en sus archivos.
5. Omita hacer pronunciamientos que no estén vinculados con el margen de sus atribuciones.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó acompañar el proyecto de resolución en los términos en los que lo presenta e hizo énfasis en los argumentos que se expresan al definir la competencia de este Instituto en el recurso de inconformidad y el alcance. Además, señaló que coincide con el análisis que se hace respecto de determinar fundado el segundo concepto de inconformidad porque algo de lo que se queja el recurrente fue que no le dieron la información que pidió.

Por lo que el recurrente está alegando una cuestión de congruencia, no una negativa ni una inexistencia, la inexistencia sí la está aludiendo pero aparte se queja de que la información no corresponde con lo solicitado, situación que no es una causal que esté expresamente en la Ley pero que sí está considerada dentro de la negativa.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados presentes acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0018/16, interpuesto en contra de la resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de México y Municipios (Folio No.

YZP/CTP, Sesión 11/10/2016

00097/ATIZARA/IP/2016), en la que se revoca dicha resolución (Comisionada Kurczyn).

•

A petición de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora y del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis conjunta de los proyectos de resolución de los recursos de revisión número RIA 0020/16 (Folios Nos. 00102/ATIZARA/IP/2016 y 00101/ATIZARA/IP/2016) y RIA 0029/16 (Folios Nos. 00142/ATIZARA/IP/2016 y 00143/ATIZARA/IP/2016), ambos interpuestos en contra de la resolución del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, señalando que mediante sendas solicitudes de acceso, los particulares requirieron diversa información al ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

Con fechas 15 y 27 de junio de 2016, el sujeto obligado dio respuesta a las referidas solicitudes de información. Inconforme con las respuestas, los particulares interpusieron recursos de revisión, mismos que fueron resueltos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y municipios.

En contra de dichas resoluciones, los particulares promovieron recurso de inconformidad, ante este Instituto.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora y la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, se propuso desechar los recursos de inconformidad.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó que mantiene su voto disidente, ya que considera que parte de la negativa de información tiene que ver con la modalidad como la pidieron los particulares, además de que existe la posibilidad que tiene el hoy recurrente para presentar un juicio de amparo.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que emitiría un voto disidente debido a la interpretación del principio de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso, que son cualidades de los jueces, pero que por una consideración de interpretación de analogía puede aplicarse a quienes tienen la responsabilidad de instruir procedimientos seguidos en forma de juicio.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que el artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que por negativa de acceso a la información

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 11/10/2016

se entenderá la falta de resolución de los organismos garantes de las entidades federativas dentro del plazo previsto para ello.

 En este caso, considerando que las manifestaciones del particular son tendientes a recurrir que en la resolución del organismo garante local se ordenó poner a disposición copia simple de determinada información y no copia certificada, como fue requerido originalmente, resulta claro que no se actualizan los supuestos de procedencia de los recursos de inconformidad previstos en el precepto de referencia.

El Comisionado Joel Salas Suárez manifestó que a diferencia de lo que se tenía con la Ley Federal anterior, en donde no quedaba claramente definida la negativa de información, justamente en el recurso de inconformidad considera que en el 160 de la ley actual se define con precisión y dice que se entenderá como negativa de acceso a la información la falta de resolución de los organismos garantes de las entidades federativas dentro del plazo previsto para ello.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cinco a votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0020/16, interpuesto en contra de la respuesta del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Folios Nos. 00102/ATIZARA/IP/2016 y 00101/ATIZARA/IP/2016), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionada Presidente Puente).
Dicha resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad el recurso de inconformidad número RIA 0023(RIA 0027)/16 interpuesto en contra del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Folios Nos. 029492016 y 036492016), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad el recurso de inconformidad número RIA 0026/16 interpuesto en contra del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Folio No. 036502016), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad el recurso de inconformidad número RIA 0028/16 interpuesto en contra del Instituto Chihuahuense para la

YZP/CTP, Sesión 11/10/2016

Transparencia y Acceso a la Información Pública (Folio No. 037092016), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

- Por mayoría de cinco a votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0029/16 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Folios Nos. 00142/ATIZARA/IP/2016 y 00143/ATIZARA/IP/2016), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionado Acuña). Dicha resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los Lineamientos para el uso de la firma electrónica como medio de suscripción de documentos.

Al respecto, el Coordinador Técnico del Pleno señaló que el proyecto de acuerdo encuentra sustento en las facultades con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.

Con la finalidad de cumplir con el principio de expedites establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los que se establece, entre otros, la posibilidad de usar la firma electrónica como medio para la suscripción de actuaciones derivadas de los medios de impugnación, es que este Instituto considera necesario implementar un mecanismo de carácter electrónico, a efecto de gestionar los asuntos que en el propio acuerdo se señalan de manera pronta, ágil y expedita.

En ese sentido, los lineamientos que se proponen tienen por objeto regular el uso de la firma electrónica para que los Comisionados, así como los Secretarios de Acuerdos y Ponencias del Instituto puedan firmar de manera expedita los documentos referidos en el acuerdo que nos ocupa.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 11/10/2016

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el uso de la firma electrónica como medio de suscripción de documentos.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados presentes emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/11/10/2016.04

Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el uso de la firma electrónica como medio de suscripción de documentos, cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, autorizar la celebración de un contrato plurianual de seguro de vida institucional a favor de los servidores públicos del Instituto, con vigencia del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Al respecto, el Coordinador Técnico del Pleno señaló que el proyecto de acuerdo encuentra sustento en las atribuciones con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de aprobar las disposiciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para su funcionamiento y ejercicio de sus atribuciones.

El Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2016, establece que los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de dichos servidores públicos; asimismo, que los seguros son colectivos y que las condiciones generales establecidas aplicarán a la totalidad de los integrantes del grupo asegurado.

En este sentido, el seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total en términos de las disposiciones aplicables.

Por tanto, considerando que el contrato actual concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2016, es necesario llevar a cabo las acciones conducentes para la contratación plurianual del seguro de vida institucional, a fin de garantizar su debida continuidad.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el Acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración de un contrato

YZP/CTP, Sesión 11/10/2016

plurianual de seguro de vida institucional a favor de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con vigencia del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados presentes emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/11/10/2016.05

Acuerdo mediante el cual se aprueba la celebración de un contrato plurianual de seguro de vida institucional a favor de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con vigencia del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimerá Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, en el amparo en revisión R.A. 51/2016, del índice del Octavo Tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito, y con número de expediente auxiliar 381/2016; misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Octavo de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1464/2015; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2490/15, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince.

Al respecto, el Coordinador Técnico del Pleno señaló que el proyecto de acuerdo deriva de una solicitud de acceso presentada por un particular ante la Procuraduría General de la República, requiriendo diversa información relacionada con fosas clandestinas y otras inhumaciones investigadas por dicha Procuraduría.

En respuesta a dicha solicitud, el sujeto obligado proporcionó al particular diversa información en términos estadísticos.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión, mismo que quedó radicado bajo la clave RDA 2490/15, a lo cual el Pleno del Instituto resolvió modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado e instruyendo a realizar una nueva búsqueda exhaustiva de lo requerido y, en su caso, clasificar aquella información que formara parte de una averiguación previa, emitiendo la resolución correspondiente.



Inconforme con la resolución dictada por el Pleno del Instituto, la quejosa promovió Juicio de amparo, resolviéndose concederlo con el objeto de dejar sin efectos la resolución recaída al recurso de revisión RDA 2490/15, a fin de emitir una nueva en la que se instruya a la Procuraduría General de la República a que proporcione a la promovente la información materia de la solicitud de información.

En contra de la sentencia referida, el Instituto interpuso recurso de revisión en el que se resolvió confirmar la sentencia recurrida.

Por lo expuesto, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo, se propone a los integrantes del Pleno dejar sin efectos la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 2490/15, de fecha 16 de junio de 2015.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados presentes emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/11/10/2016.06

Acuerdo mediante el cual, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimer Region, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, en el amparo en revisión R.A. 51/2016, del índice del Octavo Tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito, y con número de expediente auxiliar 381/2016; misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Octavo de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1464/2015; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2490/15, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número RR-A/85/2016, del índice del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Al respecto, el Coordinador Técnico del Pleno señaló que el proyecto de acuerdo encuentra sustento en las facultades con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que les resultan aplicables.

YZP/CTP, Sesión 11/10/2016

Con fecha 28 de septiembre de 2016, se recibió una solicitud del Organismo Garante de Nayarit, para que este Instituto ejerciera la facultad de atracción con relación a un recurso de revisión en el que el propio Organismo Garante fue señalado como sujeto obligado.

En ese sentido, una vez analizada la información que se adjuntó a dicha solicitud, la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, propone no ejercer la facultad de atracción, pue el recurso en cuestión no reúne los elementos de interés y trascendencia que la ameritan.

Lo anterior, en razón de que el tema motivo de la solicitud, así como del medio de impugnación, se relaciona con cuestiones establecidas expresamente en la Ley de la materia, así como en normas de carácter local, sin que ello implique una cuestión novedosa, se relacione con un problema público relevante, o que por su impacto económico, político o social, abone al derecho de acceso a la información.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el Acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción, para conocer y resolver el recurso de revisión remitido por el Organismo Garante del estado de Nayarit.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados presentes emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/11/10/2016.07

Por mayoría de tres votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos y Ximena Puente de la Mora, esta última ejerciendo voto de calidad, se aprueba el Acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número RR-A/85/2016, del índice del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, cuyo documento se identifica como anexo del punto 07.

Dicho acuerdo contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos del martes once de octubre de dos mil dieciséis.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

YZP/CTP, Sesión 11/10/2016



**Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente**



**Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado**



**Areli Cano Guadiana
Comisionada**



**Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado**



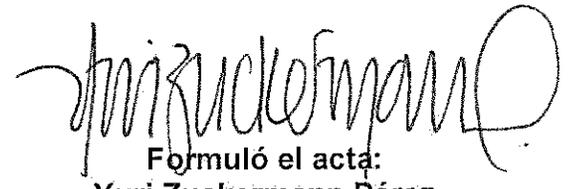
**María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada**



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado**



**Joel Salas Suárez
Comisionado**



**Formuló el acta:
Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del once de octubre de dos mil dieciséis.



**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL Y DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL 11 DE OCTUBRE DE
2016 A CELEBRARSE A LAS 13:00 HRS.**

- 
1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
 2. Aprobación del proyecto de Acta de las Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 21 de septiembre de 2016.
 3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora/SAI/SPDP).
 - 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0585(RPD 0586)/16
2. Recurso de revisión número RPD 0711/16
3. Recurso de revisión número RPD 0771/16
4. Recurso de revisión número RPD 0781/16
5. Recurso de revisión número RPD 0785/16
6. Recurso de revisión número RPD 0794/16
7. Recurso de revisión número RPD 0797/16
8. Recurso de revisión número RPD 0800/16
9. Recurso de revisión número RPD 0806/16
10. Recurso de revisión número RPD 0807/16
11. Recurso de revisión número RPD 0816/16
12. Recurso de revisión número RPD 0823/16
13. Recurso de revisión número RPD 0830/16
14. Recurso de revisión número RPD 0832/16
15. Recurso de revisión número RPD 0834/16
16. Recurso de revisión número RPD 0838/16
17. Recurso de revisión número RPD 0839/16
18. Recurso de revisión número RPD 0844/16
19. Recurso de revisión número RPD 0847/16
20. Recurso de revisión número RPD 0848/16
21. Recurso de revisión número RPD 0851/16
22. Recurso de revisión número RPD 0855/16

23. Recurso de revisión número RPD 0858/16
24. Recurso de revisión número RPD 0860/16
25. Recurso de revisión número RRA-RCPD 1864/16
26. Recurso de revisión número RRA-RCPD 1865/16
27. Recurso de revisión número RDA-RCPD 3331/16

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 5343/13-BIS
2. Recurso de revisión número RDA 4573/15-BIS
3. Recurso de revisión número RDA 3312/16
4. Recurso de revisión número RRA 0190/16
5. Recurso de revisión número RRA 0515/16
6. Recurso de revisión número RRA 0571/16
7. Recurso de revisión número RRA 0582/16
8. Recurso de revisión número RRA 0627/16
9. Recurso de revisión número RRA 0991/16
10. Recurso de revisión número RRA 1033/16
11. Recurso de revisión número RRA 1380/16
12. Recurso de revisión número RRA 1383/16
13. Recurso de revisión número RRA 1387/16
14. Recurso de revisión número RRA 1445/16
15. Recurso de revisión número RRA 1485/16
16. Recurso de revisión número RRA 1494/16
17. Recurso de revisión número RRA 1495/16
18. Recurso de revisión número RRA 1530/16
19. Recurso de revisión número RRA 1550/16
20. Recurso de revisión número RRA 1551/16
21. Recurso de revisión número RRA 1558/16
22. Recurso de revisión número RRA 1572/16
23. Recurso de revisión número RRA 1579/16
24. Recurso de revisión número RRA 1585/16
25. Recurso de revisión número RRA 1607/16
26. Recurso de revisión número RRA 1641/16
27. Recurso de revisión número RRA 1642/16
28. Recurso de revisión número RRA 1663/16
29. Recurso de revisión número RRA 1718/16
30. Recurso de revisión número RRA 1719/16
31. Recurso de revisión número RRA 1733/16
32. Recurso de revisión número RRA 1737/16
33. Recurso de revisión número RRA 1810/16
34. Recurso de revisión número RRA 1821/16
35. Recurso de revisión número RRA 1824/16
36. Recurso de revisión número RRA 1828/16
37. Recurso de revisión número RRA 1830/16
38. Recurso de revisión número RRA 1852/16
39. Recurso de revisión número RRA 1873/16

- 
40. Recurso de revisión número RRA 1880/16
 41. Recurso de revisión número RRA 1886/16
 42. Recurso de revisión número RRA 1908(RRA 1915)/16
 43. Recurso de revisión número RRA 1912/16
 44. Recurso de revisión número RRA 1922/16
 45. Recurso de revisión número RRA 1929/16
 46. Recurso de revisión número RRA 1943/16
 47. Recurso de revisión número RRA 1957/16
 48. Recurso de revisión número RRA 1968/16
 49. Recurso de revisión número RRA 2017/16
 50. Recurso de revisión número RRA 2040/16
 51. Recurso de revisión número RRA 2059/16
 52. Recurso de revisión número RRA 2103/16
 53. Recurso de revisión número RRA 2125/16
 54. Recurso de revisión número RRA 2132/16
 55. Recurso de revisión número RRA 2236/16
 56. Recurso de revisión número RRA 2243/16
 57. Recurso de revisión número RRA 2311/16
 58. Recurso de revisión número RRA 2314/16
 59. Recurso de revisión número RRA 2405/16
 60. Recurso de revisión número RRA 2418/16
 61. Recurso de revisión número RRA 2419/16
 62. Recurso de revisión número RRA 2426/16
 63. Recurso de revisión número RRA 2439/16
 64. Recurso de revisión número RRA 2444/16
 65. Recurso de revisión número RRA 2453/16
 66. Recurso de revisión número RRA 2454/16
 67. Recurso de revisión número RRA 2465/16
 68. Recurso de revisión número RRA 2549/16
 69. Recurso de revisión número RRA 2591/16
 70. Recurso de revisión número RRA 2594/16
 71. Recurso de revisión número RRA 2608/16
 72. Recurso de revisión número RRA 2615/16
 73. Recurso de revisión número RRA 2633/16
 74. Recurso de revisión número RRA 2796/16
 75. Recurso de revisión número RRA 2880/16
 76. Recurso de revisión número RRA 2955/16

3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de los comisionados ponentes y que fueron sometidas conforme al numeral 3.1 anterior.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0683/16 interpuesto en contra de Pemex Transformación Industrial (Folio No. 1867900060716) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RPD 0704/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700278016) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RPD 0711/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101879216) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RPD 0718/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102030816) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RPD 0737/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102083316) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RPD 0746/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101854116) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RPD 0747/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101819316) (Comisionado Monterrey).
8. Recurso de revisión número RPD 0768/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102011716) (Comisionado Monterrey).
9. Recurso de revisión número RPD 0781/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cancerología (Folio No. 1221500016516) (Comisionada Kurczyn).
10. Recurso de revisión número RPD 0782/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cancerología (Folio No. 1221500016416) (Comisionado Monterrey).
11. Recurso de revisión número RPD 0785/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101977216) (Comisionado Acuña).
12. Recurso de revisión número RPD 0797/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (Folio No. 1131000007916) (Comisionada Presidenta Puente).
13. Recurso de revisión número RPD 0807/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102326516) (Comisionada Cano).
14. Recurso de revisión número RPD 0823/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102160016) (Comisionada Kurczyn).
15. Recurso de revisión número RPD 0834/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102217316) (Comisionado Acuña).
16. Recurso de revisión número RPD 0847/16 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000040016) (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 5343/13-BIS interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100185313) (Comisionado Acuña).
2. Recurso de revisión número RDA 3202/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400122816) (Comisionado Guerra).
3. Recurso de revisión número RDA 3265/16 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100047116) (Comisionado Guerra).

- 
4. Recurso de revisión número RDA 3312/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100990516) (Comisionado Acuña).
 5. Recurso de revisión número RRA 0190/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900133216) (Comisionado Acuña).
 6. Recurso de revisión número RRA 0442/16 interpuesto en contra de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio No. 0663000011616) (Comisionado Acuña).
 7. Recurso de revisión número RRA 0515/16 interpuesto en contra del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000022716) (Comisionada Kurczyn).
 8. Recurso de revisión número RRA 0582/16 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500032116) (Comisionado Acuña).
 9. Recurso de revisión número RRA 0607/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100136016) (Comisionado Monterrey).
 10. Recurso de revisión número RRA 0627/16 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100099216) (Comisionada Kurczyn).
 11. Recurso de revisión número RRA 0991/16 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío (Folio No. 1221000006716) (Comisionada Kurczyn).
 12. Recurso de revisión número RRA 1033/16 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Folio No. 0330000001916) (Comisionada Kurczyn).
 13. Recurso de revisión número RRA 1107/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad Social para la Fuerzas Armadas Mexicanas (Folio No. 0715000011616) (Comisionado Acuña).
 14. Recurso de revisión número RRA 1280/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400231516) (Comisionada Presidenta Puente).
 15. Recurso de revisión número RRA 1281/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400231616) (Comisionado Salas).
 16. Recurso de revisión número RRA 1301/16 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100099316) (Comisionada Presidenta Puente).
 17. Recurso de revisión número RRA 1336/16 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100102616) (Comisionada Presidenta Puente).
 18. Recurso de revisión número RRA 1380/16 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000077416) (Comisionado Acuña).
 19. Recurso de revisión número RRA 1383/16 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500130716) (Comisionada Kurczyn).
 20. Recurso de revisión número RRA 1387/16 interpuesto en contra de Pemex Perforación y Servicios (Folio No. 1856900007416) (Comisionado Acuña).
 21. Recurso de revisión número RRA 1402/16 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100069616) (Comisionada Cano).

22. Recurso de revisión número RRA 1407/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100130316) (Comisionado Salas).
23. Recurso de revisión número RRA 1445/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100022316) (Comisionado Guerra).
24. Recurso de revisión número RRA 1485/16 interpuesto en contra de la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (Folio No. 0682000004116) (Comisionado Acuña).
25. Recurso de revisión número RRA 1494/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900192416) (Comisionado Guerra).
26. Recurso de revisión número RRA 1530/16 interpuesto en contra de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio No. 0663000015216) (Comisionada Kurczyn).
27. Recurso de revisión número RRA 1551/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000079116) (Comisionada Kurczyn).
28. Recurso de revisión número RRA 1554/16 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6440000035616) (Comisionado Salas).
29. Recurso de revisión número RRA 1555/16 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6440000025316) (Comisionado Acuña).
30. Recurso de revisión número RRA 1558/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100366016) (Comisionada Kurczyn).
31. Recurso de revisión número RRA 1572/16 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500040816) (Comisionada Kurczyn).
32. Recurso de revisión número RRA 1573/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102018616) (Comisionado Monterrey).
33. Recurso de revisión número RRA 1579/16 interpuesto en contra del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000024616) (Comisionada Kurczyn).
34. Recurso de revisión número RRA 1585/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100051216) (Comisionado Guerra).
35. 56. Recurso de revisión número RRA 1607/16 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (Folio No. 00309916) (Comisionada Kurczyn).
36. Recurso de revisión número RRA 1638/16 interpuesto en contra del Tribunal Superior Agrario (Folio No. 3110000005316) (Comisionado Salas).
37. Recurso de revisión número RRA 1663/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700200516) (Comisionada Kurczyn).
38. Recurso de revisión número RRA 1685/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900218316) (Comisionado Monterrey).
39. Recurso de revisión número RRA 1718/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200182816) (Comisionado Guerra).

- 
40. Recurso de revisión número RRA 1719/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200182916) (Comisionada Kurczyn).
 41. Recurso de revisión número RRA 1736/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (Folio No. 2210000059016) (Comisionado Salas).
 42. Recurso de revisión número RRA 1737/16 interpuesto en contra de Ferrocarriles Nacionales de México (Folio No. 0681500001316) (Comisionado Acuña).
 43. Recurso de revisión número RRA 1738/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100385516) (Comisionada Cano).
 44. Recurso de revisión número RRA 1804/16 interpuesto en contra del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero (Folio No. 0800200000916) (Comisionado Monterrey).
 45. Recurso de revisión número RRA 1806/16 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6440000040116) (Comisionado Salas).
 46. Recurso de revisión número RRA 1810/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700207616) (Comisionada Kurczyn).
 47. Recurso de revisión número RRA 1824/16 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000087416) (Comisionada Kurczyn).
 48. Recurso de revisión número RRA 1828/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500093216) (Comisionado Acuña).
 49. Recurso de revisión número RRA 1830/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700135216) (Comisionado Guerra).
 50. Recurso de revisión número RRA 1834/16 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200040716) (Comisionado Salas).
 51. Recurso de revisión número RRA 1839/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700202716) (Comisionado Monterrey).
 52. Recurso de revisión número RRA 1852/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800158016) (Comisionada Kurczyn).
 53. Recurso de revisión número RRA 1860/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Competencia Económica (Folio No. 1011100014616) (Comisionado Monterrey).
 54. Recurso de revisión número RRA 1873/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100342016) (Comisionada Kurczyn).
 55. Recurso de revisión número RRA 1876/16 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100129416) (Comisionado Salas).
 56. Recurso de revisión número RRA 1880/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600265516) (Comisionada Kurczyn).

57. Recurso de revisión número RRA 1882/16 interpuesto en contra de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (Folio No. 0911100005416) (Comisionada Presidenta Puente).
58. Recurso de revisión número RRA 1906/16 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100082816) (Comisionada Cano).
59. Recurso de revisión número RRA 1927/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800124916) (Comisionada Cano).
60. Recurso de revisión número RRA 1941/16 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100073816) (Comisionada Cano).
61. Recurso de revisión número RRA 1968/16 interpuesto en contra del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Folio No. 1112500008116) (Comisionado Acuña).
62. Recurso de revisión número RRA 1973/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional del Emprendedor (Folio No. 1021100014416) (Comisionada Presidenta Puente).
63. Recurso de revisión número RRA 1979/16 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500097016) (Comisionado Monterrey).
64. Recurso de revisión número RRA 1986/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000045416) (Comisionado Monterrey).
65. Recurso de revisión número RRA 2029/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700189316) (Comisionada Presidenta Puente).
66. Recurso de revisión número RRA 2040/16 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100070816) (Comisionado Guerra).
67. Recurso de revisión número RRA 2044/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700214616) (Comisionado Salas).
68. Recurso de revisión número RRA 2059/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900199816) (Comisionado Acuña).
69. Recurso de revisión número RRA 2060/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000043616) (Comisionada Cano).
70. Recurso de revisión número RRA 2074/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100384016) (Comisionada Cano).
71. Recurso de revisión número RRA 2102/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100034316) (Comisionada Cano).
72. Recurso de revisión número RRA 2103/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Folio No. 1800100022716) (Comisionado Guerra).
73. Recurso de revisión número RRA 2125/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800187816) (Comisionada Kurczyn).

- 
74. Recurso de revisión número RRA 2130/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800188316) (Comisionada Cano).
 75. Recurso de revisión número RRA 2132/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800188516) (Comisionada Kurczyn).
 76. Recurso de revisión número RRA 2232/16 interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (Folio No. 6024500001416) (Comisionada Presidenta Puente).
 77. Recurso de revisión número RRA 2236/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500093316) (Comisionado Guerra).
 78. Recurso de revisión número RRA 2242/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500098616) (Comisionada Cano).
 79. Recurso de revisión número RRA 2311/16 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100143216) (Comisionado Acuña).
 80. Recurso de revisión número RRA 2405/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100493016) (Comisionada Kurczyn).
 81. Recurso de revisión número RRA 2418/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200304316) (Comisionado Guerra).
 82. Recurso de revisión número RRA 2420/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (Folio No. 0817000008416) (Comisionado Monterrey).
 83. Recurso de revisión número RRA 2422/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400165616) (Comisionado Salas).
 84. Recurso de revisión número RRA 2426/16 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100084016) (Comisionada Kurczyn).
 85. Recurso de revisión número RRA 2429/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400179316) (Comisionado Salas).
 86. Recurso de revisión número RRA 2438/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800189716) (Comisionada Cano).
 87. Recurso de revisión número RRA 2439/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700192216) (Comisionado Guerra).
 88. Recurso de revisión número RRA 2441/16 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Energía (Folio No. 6018200000116) (Comisionado Monterrey).
 89. Recurso de revisión número RRA 2442/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600264016) (Comisionada Presidenta Puente).
 90. Recurso de revisión número RRA 2443/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600256616) (Comisionado Salas).

91. Recurso de revisión número RRA 2444/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102226116) (Comisionado Acuña).
92. Recurso de revisión número RRA 2452/16 interpuesto en contra del Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (Folio No. 0632100000316) (Comisionada Cano).
93. Recurso de revisión número RRA 2454/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600269216) (Comisionada Kurczyn).
94. Recurso de revisión número RRA 2464/16 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000012416) (Comisionado Salas).
95. Recurso de revisión número RRA 2465/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100365816) (Comisionado Acuña).
96. Recurso de revisión número RRA 2474/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Folio No. 2099900015316) (Comisionado Guerra).
97. Recurso de revisión número RRA 2492/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102145416) (Comisionado Salas).
98. Recurso de revisión número RRA 2512/16 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000109816) (Comisionada Presidenta Puente).
99. Recurso de revisión número RRA 2549/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100061116) (Comisionado Acuña).
100. Recurso de revisión número RRA 2582/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102302716) (Comisionada Presidenta Puente).
101. Recurso de revisión número RRA 2590/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000112816) (Comisionado Salas).
102. Recurso de revisión número RRA 2591/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200329516) (Comisionado Acuña).
103. Recurso de revisión número RRA 2594/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500106216) (Comisionada Kurczyn).
104. Recurso de revisión número RRA 2618/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100070716) (Comisionado Salas).
105. Recurso de revisión número RRA 2631/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700385016) (Comisionada Presidenta Puente).
106. Recurso de revisión número RRA 2633/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700187516) (Comisionado Acuña).
107. Recurso de revisión número RRA 2722/16 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100148816) (Comisionada Presidenta Puente).
108. Recurso de revisión número RRA 2723/16 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100148716) (Comisionado Salas).

3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

3.4. Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0745/16 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100116416) (Comisionado Guerra).
2. Recurso de revisión número RPD 0791/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102086116) (Comisionado Salas).
3. Recurso de revisión número RPD 0801/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102035816) (Comisionado Guerra).

3.5. Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0800/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200313216) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RPD 0806/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez (Folio No. 1222000099016) (Comisionado Acuña).
3. Recurso de revisión número RPD 0816/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Bioética (Folio No. 1201000000816) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RPD 0824/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102277216) (Comisionado Monterrey).
5. Recurso de revisión número RPD 0830/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102299716) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RPD 0832/16 interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (Folio No. 0063300020316) (Comisionada Presidenta Puente).
7. Recurso de revisión número RPD 0838/16 interpuesto en contra del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000028716) (Comisionado Monterrey).
8. Recurso de revisión número RPD 0839/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700441716) (Comisionada Presidenta Puente).
9. Recurso de revisión número RPD 0844/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500154316) (Comisionada Kurczyn).

10. Recurso de revisión número RPD 0848/16 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000039716) (Comisionado Acuña).
11. Recurso de revisión número RPD 0855/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102263616) (Comisionado Acuña).
12. Recurso de revisión número RPD 0858/16 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000038816) (Comisionada Kurczyn).
13. Recurso de revisión número RPD 0860/16 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000038616) (Comisionada Presidenta Puente).
14. Recurso de revisión número RRA-RCPD 1864/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200177416) (Comisionada Cano).
15. Recurso de revisión número RRA-RCPD 1865/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200177216) (Comisionado Guerra).
16. Recurso de revisión número RDA-RCPD 3331/16 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100099515) (Comisionada Presidenta Puente).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 3055/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700101916) (Comisionado Guerra).
2. Recurso de revisión número RRA 0571/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700143416) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRA 1528/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500086416) (Comisionada Cano).
4. Recurso de revisión número RRA 1550/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600241116) (Comisionado Guerra).
5. Recurso de revisión número RRA 1641/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de las Mujeres (Folio No. 0610400020416) (Comisionado Guerra).
6. Recurso de revisión número RRA 1642/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (Folio No. 1611100004316) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RRA 1693/16 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100055716) (Comisionada Presidenta Puente).
8. Recurso de revisión número RRA 1733/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700145616) (Comisionada Kurczyn).
9. Recurso de revisión número RRA 1821/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Folio No. 0612100019416) (Comisionado Acuña).
10. Recurso de revisión número RRA 1886/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100183816) (Comisionado Guerra).

- 
11. Recurso de revisión número RRA 1888/16 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200044116) (Comisionado Monterrey).
 12. Recurso de revisión número RRA 1908(RRA 1915)/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folios Nos. 0001200277316 y 0001200278616) (Comisionada Kurczyn).
 13. Recurso de revisión número RRA 1912/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200278416) (Comisionado Acuña).
 14. Recurso de revisión número RRA 1922/16 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100005116) (Comisionada Kurczyn).
 15. Recurso de revisión número RRA 1929/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800125316) (Comisionada Kurczyn).
 16. Recurso de revisión número RRA 1943/16 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500122416) (Comisionada Kurczyn).
 17. Recurso de revisión número RRA 1951/16 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945000009816) (Comisionado Monterrey).
 18. Recurso de revisión número RRA 1957/16 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400078916) (Comisionada Kurczyn).
 19. Recurso de revisión número RRA 2017/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800188716) (Comisionado Acuña).
 20. Recurso de revisión número RRA 2063/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400164516) (Comisionado Monterrey).
 21. Recurso de revisión número RRA 2071/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100186216) (Comisionada Presidenta Puente).
 22. Recurso de revisión número RRA 2228/16 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000059516) (Comisionada Cano).
 23. Recurso de revisión número RRA 2243/16 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000009016) (Comisionado Guerra).
 24. Recurso de revisión número RRA 2314/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000072216) (Comisionada Kurczyn).
 25. Recurso de revisión número RRA 2419/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800198016) (Comisionada Kurczyn).
 26. Recurso de revisión número RRA 2421/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400165516) (Comisionada Presidenta Puente).
 27. Recurso de revisión número RRA 2453/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400155816) (Comisionado Guerra).
 28. Recurso de revisión número RRA 2471/16 interpuesto en contra de Diconsa, S.A. de C.V. (Folio No. 2015000014416) (Comisionado Salas).

29. Recurso de revisión número RRA 2477/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800167716) (Comisionada Presidenta Puente).
30. Recurso de revisión número RRA 2596/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100421316) (Comisionada Presidenta Puente).
31. Recurso de revisión número RRA 2608/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Folio No. 1615100029316) (Comisionada Kurczyn).
32. Recurso de revisión número RRA 2615/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600320316) (Comisionada Kurczyn).
33. Recurso de revisión número RRA 2634/16 interpuesto en contra del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Folio No. 2700100008216) (Comisionada Cano).
34. Recurso de revisión número RRA 2796/16 interpuesto en contra de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio No. 0663000018616) (Comisionado Guerra).
35. Recurso de revisión número RRA 2880/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal (Folio No. 1616100025416) (Comisionado Guerra).
36. Recurso de revisión número RRA 2955/16 interpuesto en contra del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (Folio No. 1510000007416) (Comisionado Acuña).

3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0851/16 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000040116) (Comisionada Kurczyn).

3.7. Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

3.8 Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

II. Acceso a la información

1. Recurso de inconformidad número RIA 0018/16 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



- 
- Personales, del Estado de México y Municipios (Folio No. 00097/ATIZARA/IP/2016) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de inconformidad número RIA 0020/16 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Folios Nos. 00102/ATIZARA/IP/2016 y 00101/ATIZARA/IP/2016) (Comisionada Presidenta Puentes).
 3. Recurso de inconformidad número RIA 0023(RIA 0027)/16 interpuesto en contra del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Folios Nos. 029492016 y 036492016) (Comisionada Cano).
 4. Recurso de inconformidad número RIA 0026/16 interpuesto en contra del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Folio No. 036502016) (Comisionado Monterrey).
 5. Recurso de inconformidad número RIA 0028/16 interpuesto en contra del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Folio No. 037092016) (Comisionado Salas).
 6. Recurso de inconformidad número RIA 0029/16 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Folios Nos. 00142/ATIZARA/IP/2016 y 00143/ATIZARA/IP/2016) (Comisionado Acuña).
4. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los Lineamientos para el uso de la firma electrónica como medio de suscripción de documentos.
 5. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, autorizar la celebración de un contrato plurianual de seguro de vida institucional a favor de los servidores públicos del instituto, con vigencia del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
 6. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimerá Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, en el amparo en revisión R.A. 51/2016, del índice del Octavo Tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito, y con número de expediente auxiliar 381/2016; misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Octavo de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1464/2015; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2490/15, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince.

7. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número RR-A/85/2016, del índice del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
8. Asuntos generales.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/10/2016.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA COMO MEDIO DE SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto antes invocado, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que conforme a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que el transitorio Tercero de la LGTAIP dispone que la normatividad, tanto federal como local, en materia de datos personales en posesión de los sujetos obligados, permanecerá vigente en sus respectivos ámbitos de aplicación, en tanto no se expida la ley general en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

6. Que como organismo constitucional autónomo, el Instituto es responsable de garantizar el derecho humano de acceso a la información, conforme a los principios rectores de los organismos garantes.
7. Que conforme al cúmulo de facultades que el Poder Reformador previó en el artículo 6° Constitucional, entre ellas, garantizar el derecho de acceso a la información y determinar su organización interna, el INAI tiene la facultad cuasi-legislativa necesaria para conseguir su fin institucional, lo que implica emitir disposiciones administrativas que conlleven a fortalecer la transparencia y el acceso a la información, tal y como se encuentra dispuesto en el artículo 21, fracción XX de la LFTAIP.
8. Que en atención al principio de expeditéz consagrado en la fracción IV del artículo 6°, apartado A Constitucional, así como en la fracción III del artículo 2 de la LGTAIP, se considera necesario implementar un mecanismo de carácter electrónico a efecto de que la entrega de información o la simple notificación de un acuerdo o resolución derivado de un medio de impugnación en materia de acceso a la información, sea pronta, ágil y expedita.
9. Que conforme a lo establecido en el artículo 21 de la LGTAIP, todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con lo establecido en dicha norma.
10. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 159 de la LFTAIP, el Instituto deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones correspondientes a los recursos de revisión, a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación, lo que obliga a la implementación de procedimientos internos ágiles, para su cumplimiento.
11. Que de conformidad con los artículos 11, fracciones IX y XIV de la LFTAIP y 24, fracción IX de la LGTAIP, para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto debe fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos, así como promover la digitalización de la información en su posesión y la utilización de las tecnologías de la información y comunicación, de conformidad con las políticas que al efecto establezca al Sistema Nacional.
12. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 28 de la LGTAIP, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT) tiene como finalidad, entre otras, coordinar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como establecer los criterios y lineamientos de conformidad con la normatividad aplicable.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

13. Que en razón de lo señalado en el considerando anterior, el SNT emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos), publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mismo que es de observancia obligatoria y de aplicación general para los organismos garantes en toda la República.
14. Que el Lineamiento Nonagésimo cuarto de los Lineamientos, dispone que el organismo garante deberá cargar en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) la versión final de la resolución, así como, en su caso, los votos, con objeto de que los Comisionados y demás funcionarios correspondientes puedan suscribirla con firma electrónica o, en su defecto, se deberá imprimir la resolución para que sea suscrita de manera autógrafa, y ya con todas las firmas deberá cargarse al SIGEMI.
15. Que los Lineamientos establecen, entre otras cosas, la posibilidad de usar la Firma Electrónica como medio para que los Comisionados de los Organismos Garantes suscriban las actuaciones derivadas de los medios de impugnación, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
16. Que el Poder Judicial de la Federación, a través de diversas tesis jurisprudenciales, ha sostenido la validez del uso de la firma electrónica como medio de sustitución de la firma autógrafa, ya que aquella garantiza la integridad del documento que se trate, a la par de simplificar y agilizar las comunicaciones en los actos jurídicos y procedimientos administrativos, aprovechando las facilidades que para tal efecto brindan los avances tecnológicos.
17. Que con el fin de dar mayor certeza jurídica a los particulares y a los sujetos obligados, respecto de las resoluciones y acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, se advierte la necesidad de autorizar el uso de la firma electrónica, para que los Comisionados y Secretarios del Instituto puedan firmar de manera expedita los acuerdos y resoluciones aprobados por el Pleno.
18. Que en términos del artículo Tercero Transitorio de la LGTAIP en relación con el artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo de la LFTAIP, por cuanto hace a la sustanciación de los medios de impugnación en materia de datos personales, resulta aplicable el Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, por el que se confieren funciones a los secretarios de Acuerdos y Ponencia, para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación y procedimientos competencia del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de dos mil catorce.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

49. Que mediante acuerdo ACT-PUB/03/08/2016.03 el Pleno del Instituto aprobó conferir funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia, para coadyuvar con los Comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.
20. Que de conformidad con el artículo 31, fracción VII de la LGTAIP, el SNT tiene entre otras funciones, la de establecer políticas en cuanto a la digitalización de la información pública en posesión de los sujetos obligados y el uso de tecnologías de información y la implementación de Ajustes Razonables, que garanticen el pleno acceso a ésta.
21. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 38, fracciones IV, V y VI del Reglamento Interior del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), la Dirección General de Tecnologías de la Información tiene como atribuciones, entre otras, desarrollar y administrar soluciones basadas en tecnologías de información y comunicación; participar en la automatización de procesos sustantivos y de apoyo susceptibles de ser soportados por tecnologías de información; así como asesorar a las unidades administrativas en la definición de soluciones y servicios de tecnologías de la información para la ejecución de sus atribuciones.
22. Que de acuerdo con las atribuciones señaladas en el considerando que antecede, la Dirección General de Tecnologías de la Información es el área que está en posibilidad de asesorar e informar a la Coordinación Técnica del Pleno, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, los alcances y límites con que contaría una solución tecnológica que facilite el uso de la firma electrónica como medio de suscripción de documentos, basada en la capacidad informática con que cuenta el Instituto, lo cual permitiría generar las condiciones técnicas necesarias y suficientes para su implementación.
23. Que partiendo de la información que esté en posibilidad de proporcionar la Dirección General de Tecnologías de la Información, respecto de los alcances y límites tecnológicos con que cuenta el Instituto para facilitar el uso de la firma electrónica como medio de suscripción de documentos, la Coordinación Técnica del Pleno, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, estará en posibilidad de concluir el procedimiento necesario para la implementación de la firma electrónica como medio de suscripción de documentos, por Comisionados, Secretarios de Acceso a la Información, de Protección de Datos Personales y Técnico del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como por Secretarios de Acuerdos y Ponencia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

24. Que, de presentarse el caso, la firma electrónica pudiera ser el instrumento tecnológico utilizado para enviar promociones y/o documentos, realizar notificaciones, certificar documentos, inclusive, integrar expedientes electrónicos, por lo que la Dirección General de Tecnologías de la Información deberá prever todo lo que sea necesario para tal efecto.
25. Que el artículo 14 del Reglamento Interior establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, asimismo que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
26. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 21, fracción XX de la LFTAIP dispone que el Instituto tiene atribuciones para elaborar, entre otros, sus normas de operación.
27. Que el artículo 35, fracción I de la LFTAIP dispone que el Pleno tiene la atribución de emitir normas que faciliten su organización y funcionamiento.
28. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
29. Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la LFTAIP corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
30. Que en términos del artículo 31, fracción XII de la LFTAIP, 20 fracción X y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el uso de la Firma Electrónica como medio de suscripción de documentos.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracciones IV y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 2, fracción III, 3, fracción XIII; 21, 24, fracción IX, 28, 31, fracción VII, Primero, Tercero y Quinto Transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 11, fracciones IX y XIV, 21, fracción XX y 29, fracción I; 31, fracción XII, 35, fracción I y 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

a la Información Pública; 14, 15, fracciones I y III, 20, fracción X, 21, fracciones II, III y IV, 38, fracciones IV, V y VI del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia; el Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, por el que se confieren funciones a los secretarios de Acuerdos y Ponencia, para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación y procedimientos competencia del Instituto; así como el Acuerdo ACT-PUB/03/08/2016.03 mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el uso de la Firma Electrónica como medio válido y efectivo de suscripción de documentos, en sustitución de la firma autógrafa, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el uso de la Firma Electrónica como medio válido y efectivo de suscripción de documentos, en sustitución de la firma autógrafa, con la finalidad de que los Comisionados y Secretarios de Acceso a la Información, de Protección de Datos Personales y Técnico del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o quienes de conformidad con las normas aplicables les suplan, suscriban los acuerdos y resoluciones aprobados por el Pleno y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

TERCERO. Se aprueba el uso de la Firma Electrónica como medio válido y efectivo de suscripción de documentos, en sustitución de la firma autógrafa, con la finalidad de que los Secretarios de Acuerdos y Ponencia suscriban los actos que realicen de conformidad con las funciones conferidas a través del Acuerdo ACT-PUB/03/08/2016.03, mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Tecnologías de la Información, para que, en un plazo que no exceda de siete días naturales, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, provea a la Coordinación Técnica del Pleno, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, las condiciones técnicas necesarias y suficientes que permitan la utilización de la Firma Electrónica.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, concluya el procedimiento de Firma Electrónica, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, contados a partir de la entrega de las condiciones técnicas necesarias y suficientes que permitan su uso, por parte la Dirección General de Tecnologías de la Información.

SEXTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, junto con los Lineamientos correspondientes, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, así como los Lineamientos que forman parte integral del mismo, se publiquen en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO. Para efecto de lo señalado en el presente Acuerdo, se entenderá por Secretarios a los actuales Coordinadores de Acceso a la Información; de Protección de Datos Personales y Técnico del Pleno, de conformidad con la normatividad aplicable.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el once de octubre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.


Ximena Fuente de la Mora
Comisionada Presidenta



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Caño Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información

Luis Gustavo Parra Noriega
Coordinador de Protección de Datos Personales

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/11/10/2016.04, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 11 de octubre de 2016.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA COMO MEDIO DE SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el uso de la Firma Electrónica como medio de suscripción de documentos por parte de los Comisionados, Secretarios de Acceso a la Información, de Protección de Datos Personales y Técnico del Pleno, así como Secretarios de Acuerdos y Ponencia.

Para tal efecto, la suscripción de documentos se realizará por vía de los archivos electrónicos que componen la Firma Electrónica emitida por el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con lo señalado en la Ley de Firma Electrónica Avanzada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de enero de dos mil doce.

SEGUNDO. La aplicación de los presentes lineamientos será de observancia obligatoria para los Comisionados, Secretarios de Acceso a la Información, de Protección de Datos Personales y Técnico del Pleno, así como Secretarios de Acuerdos y Ponencia del Instituto.

TERCERO. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Instituto: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- II. Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- III. Ley Federal: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. Firma Electrónica: Conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente a él y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
- V. Portal de Internet: Sitio de internet creado para firmar electrónicamente los documentos respectivos.
- VI. Dirección General: La Dirección General de Atención al Pleno.
- VII. Lineamientos: Lineamientos para el uso de la Firma Electrónica como medio de suscripción de documentos.

CUARTO. La Dirección General de Tecnologías de la Información será la responsable de diseñar, materializar, consolidar y dar mantenimiento a las herramientas informáticas necesarias para la creación y debida implementación de la Firma Electrónica de los Comisionados, Secretarios de Acceso a la Información, de Protección de Datos Personales y Técnico del Pleno, así como Secretarios de Acuerdos y Ponencia del Instituto, siempre tomando en consideración los procesos descritos en los presentes lineamientos y en la normatividad aplicable.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Las herramientas referidas deberán ser, entre otros, un medio de comunicación que informe a los Comisionados y Secretarios de Acceso a la Información, de Protección de Datos Personales y Técnico del Pleno que los acuerdos y resoluciones están listos para firma, así como al Secretario Técnico del Pleno y a la Dirección General que los mismos se encuentran debidamente firmados y que, por ende, pueden ser notificados. Asimismo, dichas herramientas deberán enterar formalmente a las ponencias cuando los asuntos hayan sido notificados.

De igual modo, dichas herramientas deberán facilitar la suscripción de cualquier tipo de documento, por parte de los Secretarios de Acuerdos y Ponencia, derivado de los medios de impugnación.

QUINTO. Los Comisionados y Secretarios de Acceso a la Información, de Protección de Datos Personales y Técnico del Pleno deberán hacer uso de su Firma Electrónica para validar los acuerdos y resoluciones aprobados por el Pleno del Instituto, excepto por cuanto hace a las resoluciones cuyo fundamento sea la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en cuyo caso se deberá usar la firma autógrafa.

SEXTO. El Secretario Técnico, a través de la Dirección General, deberá cargar al Portal de Internet los acuerdos y resoluciones aprobados por el Pleno del Instituto, para que los Comisionados y Secretarios de Acceso a la Información, de Protección de Datos Personales y Técnico del Pleno puedan firmar electrónicamente dentro de los plazos establecidos en los presentes Lineamientos.

SÉPTIMO. Cada uno de los Comisionados y Secretarios de Acceso a la Información, de Protección de Datos Personales y Técnico del Pleno tendrá un nombre de usuario y contraseña para ingresar al Portal de Internet y firmar de manera electrónica los acuerdos y resoluciones referidos.

OCTAVO. Con excepción de los asuntos fundamentados en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Firma Electrónica será válida para suscribir todos los asuntos aprobados por el Pleno, con independencia de la vía de notificación que se utilice.

NOVENO. Tanto los Comisionados como los Secretarios de Acceso a la Información, de Protección de Datos Personales y Técnico del Pleno que deban firmar los acuerdos y resoluciones aprobados por el Pleno, lo harán en un plazo no mayor a un día, contado a partir de la fecha en la que se les notifique la disponibilidad para hacerlo.

DÉCIMO. Será obligación del Secretario Técnico del Pleno revisar, a través de la Dirección General, que los acuerdos y resoluciones estén debidamente firmados en el plazo de un día y posteriormente realizar la notificación correspondiente, dentro de los plazos fijados por la Ley aplicable.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

DÉCIMO PRIMERO. Cuando por causa fortuita o de fuerza mayor no sea posible cargar los acuerdos o resoluciones, el Secretario Técnico del Pleno, a través de la Dirección General, se encargará de recabar las firmas autógrafas de los Comisionados y Secretarios de Acceso a la Información, de Protección de Datos Personales y Técnico del Pleno en los acuerdos y resoluciones.

TRANSITORIOS

Primero. Queda derogada cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos o plazos establecidos en los presentes Lineamientos.

Segundo. En tanto los cargos institucionales se ajustan a las nuevas disposiciones normativas, las funciones de los Secretarios de Acceso a la Información, de Protección de Datos Personales y Técnico del Pleno las realizarán los actuales Coordinadores de Acceso a la Información; de Protección de Datos Personales y Técnico del Pleno del Instituto.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/10/2016.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO PLURIANUAL DE SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON VIGENCIA DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6° apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio; así, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 3° de la Ley General en cita, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto).
4. Que el nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
5. Que de conformidad con el artículo 2, fracción XIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) se entiende como ejecutores de gasto a los entes



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.

6. Que la propia LFPRH establece en el artículo 64, fracciones I, III y IV que el gasto en servicios personales, aprobado en el Presupuesto de Egresos, comprende la totalidad de recursos para cubrir las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan al personal de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias, primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, así como las obligaciones fiscales que generan dichas remuneraciones.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la LFPRH, los entes autónomos por conducto de sus respectivas unidades de administración emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.
8. Que el artículo 21, fracción XX de la LFTAIP, establece que el Instituto tiene entre otras atribuciones la de elaborar su estatuto orgánico y demás normas de operación.
9. Que el Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), en sus artículos 15, fracciones I y V y 16, fracción III facultan al Pleno ejercer las atribuciones que al Instituto le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, decretos, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para el funcionamiento y ejercicio del mismo; aprobar las normas que regirán su operación y administración, así como sus reformas o adiciones.
10. Que en tal virtud, con fecha veinticuatro de febrero del año en curso, el Pleno aprobó mediante el Acuerdo ACT-PUB/24/02/2016.05, el Manual de Percepciones de sus servidores públicos (Manual de Percepciones) para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de febrero del presente.
11. Que el Manual de Percepciones establece en su artículo 13 que las remuneraciones o retribuciones a toda percepción, en numerario o en especie, que reciban los servidores públicos se consentirán en términos de lo dispuesto en dicha normatividad.
12. Que el artículo 21 del Manual de Percepciones señala que los seguros de personas se otorgarán con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos y asimismo, que dichos seguros serán colectivos y que las condiciones generales establecidas en los mismos aplicarán a la totalidad que integra el grupo asegurado.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

13. Que la fracción I del artículo 21 del Manual de Percepciones, refiere que el Seguro de Vida Institucional tiene por objeto cubrir los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, sin beneficios adicionales, de conformidad con las disposiciones aplicables.
14. Que en ese sentido, con fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, el Pleno autorizó mediante el Acuerdo ACT-PUB/20/11/2014.06 la contratación plurianual del Seguro de Vida Institucional a favor de los servidores públicos, con vigencia del primero de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
15. Que en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo ACT-PUB/20/11/2014.06 se llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HHE001-N116-2014 para la contratación de la póliza del Seguro Vida Institucional a favor de los servidores públicos del Instituto.
16. Que en virtud de lo expuesto en los considerandos Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto del presente Acuerdo, es necesario llevar a cabo las acciones conducentes para la contratación plurianual del Seguro de Vida Institucional a efecto de que el Instituto garantice la continuidad de dicha prestación para los servidores públicos que laboran en el mismo, con una vigencia del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
17. Que de acuerdo con el artículo 50 de la LFPRH, la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto, comprende entre otras, la atribución de aprobar la celebración de contratos plurianuales, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el presente artículo y emitan normas generales para su justificación y autorización.
18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el considerando que antecede, el Pleno del Instituto mediante Acuerdo ACT/EXT-PLENO/PA/12/09/14.01, aprobó las Disposiciones Generales para la Celebración de Contratos Plurianuales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de septiembre de dos mil catorce.
19. Que de conformidad con lo señalado en la Sexta de las Disposiciones Generales en comento, la Dirección General de Administración como unidad administrativa competente para administrar las prestaciones de los servidores públicos del Instituto en términos del artículo 26 del Reglamento Interior, ha integrado un Expediente Técnico, mismo que forma parte en documento anexo del presente Acuerdo, a través del cual sustenta la contratación plurianual del Seguro de Vida Institucional a favor de los servidores públicos del Instituto para el periodo del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

20. Que es responsabilidad de la Dirección General de Administración, los procedimientos relativos a la contratación y administración de servicios del Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 26, fracción XIII del Reglamento Interior de este Instituto, y la base NOVENA del Anexo del Acuerdo mediante el cual se aprueban las Disposiciones generales para la celebración de contratos plurianuales.
21. Que la contratación plurianual del Seguro de Vida Institucional, por un periodo de veinticuatro meses, ofrece ventajas tales como:
- a) La contratación por más de un ejercicio fiscal permite obtener ventajas económicas y condiciones más favorables que se fundan en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y tiene como propósito contratar el servicio en las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y garantía del mismo.
 - b) La posibilidad de obtener mejores condiciones de las primas toda vez que a través de las contrataciones plurianuales, las aseguradoras participantes estarán en posibilidad de abatir sus costos aplicando economías a escala además de contar con las mejores condiciones para el otorgamiento del Seguro de Vida Institucional, y
 - c) El costo de la prima del Seguro de Vida Institucional por servidor público será fijo durante toda la vigencia del contrato, lo que generará estabilidad y ahorro en el gasto corriente, por lo cual se estima que ello permite obtener las mejores condiciones para el Estado.
22. Que este Instituto cuenta con la previsión presupuestaria para el ejercicio dos mil diecisiete, en la partida 14401 denominada "Cuotas para el seguro de vida del personal civil", y asimismo se tomarán las provisiones correspondientes para hacer frente a las obligaciones contraídas para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.
23. Que en este orden de ideas, el documento denominado "Justificación Técnica" elaborado por la Dirección General de Administración, contiene los rubros temáticos que a continuación se señalan:
- I. Especificación, objeto y alcance del servicio;
 - II. Justificación de las ventajas económicas y condiciones más favorables de la contratación plurianual con vigencia del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho;
 - III. Justificación del plazo y condiciones de la prestación del servicio;
 - IV. Desglose del gasto;
 - V. Suficiencia presupuestal;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- VI. Justificación de que el contrato plurianual no implica riesgos de incumplimiento de obligaciones, y
 - VII. Justificación de la necesidad del servicio.
24. Que el artículo 14 del Reglamento Interior, establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto.
25. Que el Pleno es competente para deliberar y votar el presente Acuerdo conforme a lo dispuesto en los artículos 15, fracciones III y V y 16, fracción III del Reglamento Interior, así como en las Disposiciones Quinta y Séptima de las Disposiciones Generales para la Celebración de Contratos Plurianuales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
26. Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la LFTAIP corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno
27. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, y con base en la solicitud, justificación y expediente presentados por la Dirección General de Administración, la Comisionada Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración de un contrato plurianual de Seguro de Vida Institucional a favor de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con vigencia del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3°, fracción XIII y Primero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2°, fracción XIII, 50, 64, fracciones I, III y IV y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I, III y V, 16, fracción III, 21, fracciones II, III y IV y 26 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; 13 y 21, fracción I del Manual de Percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis y, Quinta, Sexta y Séptima de las Disposiciones Generales para la Celebración de los Contratos Plurianuales del Instituto, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la celebración de un contrato plurianual de Seguro de Vida Institucional a favor de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con vigencia del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, conforme a la justificación técnica presentada por la Dirección General de Administración como documento anexo, mismo que forma parte integral de este Acuerdo.

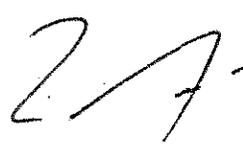
SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que lleve a cabo los procedimientos normativos y administrativos correspondientes para la celebración del contrato plurianual del Seguro de Vida Institucional a favor de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado en el punto de acuerdo Primero.

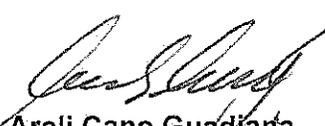
TERCERO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el día once de octubre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado


Areli Cano Guadriana
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

A stylized handwritten signature consisting of a large 'O' and 'G' intertwined.

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

A handwritten signature in cursive script.

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

A handwritten signature in cursive script.

Joel Salas Suárez
Comisionado

A large, stylized handwritten signature in cursive script.

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al Acuerdo ACT-PUB/11/10/2016.05, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 11 de octubre de 2016.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Anexo del Acuerdo ACT-PUB/11/10/2016.05

**ANEXO
JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN**

CONTRATACIÓN PLURIANUAL DEL SEGURO VIDA INSTITUCIONAL A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON VIGENCIA DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

I. ESPECIFICACIÓN, OBJETO Y ALCANCE DEL SERVICIO.

La presente contratación tiene por objeto garantizar el otorgamiento, en tiempo y forma, del Seguro de Vida Institucional a favor de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, (en adelante INAI o Instituto), cumpliendo con la finalidad de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 21, fracción I del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del INAI, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2016, a saber:

“El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, sin beneficios adicionales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a cuarenta meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por el Instituto.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del servidor público, con cargo a sus percepciones y mediante descuento en nómina.

Las opciones para incrementar la suma asegurada serán de treinta y cuatro, cincuenta y uno o sesenta y ocho meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellos servidores públicos que con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a trabajar en el Instituto, o en otra institución gubernamental, sólo serán sujetos del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales sólo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.”

En tal sentido, la contratación de la póliza del seguro en comento corresponde a un servicio que será cubierto con cargo al gasto corriente autorizado.

II. JUSTIFICACIÓN DE LAS VENTAJAS ECONÓMICAS Y CONDICIONES MÁS FAVORABLES DE LA CONTRATACIÓN PLURIANUAL.

Con la contratación plurianual de este servicio se lograrán mejores condiciones de las primas a pagar, ya que por un periodo mayor a un ejercicio fiscal, las aseguradoras participantes estarán en posibilidad de abatir sus costos aplicando economías de escala, además permitirá llevar un mejor seguimiento y control del seguro, así como de la siniestralidad que ocurra durante la vigencia del contrato, ventajas que no se obtendrían si se celebrara un contrato que comprendiera un sólo ejercicio fiscal.

En tal sentido, su celebración generará condiciones favorables para la obtención de un mejor precio en la prima que se cubra por el riesgo de fallecimiento o incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

La contratación por más de un ejercicio fiscal, obedece a la política para obtener ventajas económicas y condiciones más favorables que se fundamentan en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y tiene como propósito contratar el servicio en las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y garantía.

Por lo anterior, y desde el punto de vista económico, la contratación que se pretende llevar a cabo fijará durante su vigencia el costo unitario de la prima del seguro en comento, la cual será calculada en función del precio máximo de referencia que para tales efectos se determine durante el ejercicio fiscal en el que se celebre el contrato; en suma se estima que se obtendrán las mejores condiciones para el Estado.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PLAZO Y QUE EL MISMO NO AFECTARÁ NEGATIVAMENTE LA COMPETENCIA ECONÓMICA EN EL SECTOR DE QUE SE TRATE.

Se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ya que se justifica debidamente su celebración toda vez que en ningún momento implicará riesgo de incumplimiento de las obligaciones ni restricciones en la flexibilidad requerida para el adecuado ejercicio del gasto.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Por otra parte el plazo de la contratación no constituye restricción que afecte negativamente a la competencia económica del sector de servicios correspondiente, en virtud que la contratación de veinticuatro meses representa ventajas económicas, ya que los términos y condiciones se formalizarán en circunstancias más favorables respecto de la celebración de contratos anuales, debido a que el tiempo de vigencia es un factor importante para medir el riesgo y ofertar un costo más bajo.

Es preciso mencionar que la contratación se llevará a cabo mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional,¹ con lo cual se garantizará el cumplimiento de requisitos y condiciones para todos los participantes en los mismos términos, así como la igualdad de acceso a la información relacionada con el mismo, a fin de evitar afectación alguna en la competencia económica del sector.

Por lo anterior, el mecanismo de contratación previsto responde a la ley de oferta y demanda, sin definir sujetos dominantes, a efecto de fomentar la libre concurrencia del mercado.

IV. DESGLOSE DEL GASTO.

La presente contratación se cubriría con gasto corriente mediante la partida 14401 denominada "Cuotas para el seguro de vida del personal civil", para lo cual se estima la asignación de los siguientes montos por ejercicio fiscal:

Cuadro 1. Desglose del Gasto

| AÑO | MONTO DEL GASTO PRESUPUESTADO |
|-----------------|--|
| 2017 (12 meses) | 5,210,999.58 |
| 2018 (12 meses) | 5,210,999.58 |
| TOTAL | 10,421,999.16 * |

*Monto total estimado

¹ Mediante los Oficios INAI/DGA/328/2016 e INAI/DGA/366/2016 de fechas 30 de junio y 12 de agosto de 2016, respectivamente, se formuló la consulta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) sobre las condiciones del contrato consolidado del Seguro de Vida Institucional que opera dicha Secretaría en representación de las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados, Entidades y Organismos Autónomos. Al respecto, con fecha 27 de septiembre del año en curso, a través del Oficio 307-A.-3500, la Dirección General fue informada que el importe de la prima a pagar por servidor público en el contrato consolidado vigente de la SHCP es superior al que se tiene contratado actualmente por el INAI.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

V. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.

De conformidad con las especificaciones que se establecen en la contratación del Seguro en comento, el pago de primas que deberá cubrir el Instituto corresponde a gasto corriente, por lo que la Dirección General de Administración ubicará los recursos que habrán de erogarse en el Capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida 14401 denominada "Cuotas para el seguro de vida del personal civil".

La suficiencia presupuestal se hace constar mediante oficio INAI/DGA-drf/402/2016 de fecha 8 de septiembre del año en curso, a través del cual se informa que acorde con el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2017, aprobado por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo ACT-PUB/17/08/2016.04, se tiene un monto total de \$5,210,999.58 (Cinco millones doscientos diez mil novecientos noventa y nueve pesos 58/100 M.N.) en la reserva número 402/1990.

Asimismo, no se omite mencionar que se tomarán las previsiones presupuestarias correspondientes para hacer frente a las obligaciones contraídas para el ejercicio fiscal 2018.

VI. JUSTIFICACIÓN DE QUE EL CONTRATO PLURIANUAL NO IMPLICA RIESGOS DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

La contratación que se pretende celebrar no representa riesgos de incumplimiento de obligaciones para el Instituto en virtud que se cuenta con la previsión presupuestaria en la partida 14401 denominada "Cuotas para el seguro de vida del personal civil" para el ejercicio fiscal 2017 y se tomarán las previsiones necesarias para afrontar los compromisos adquiridos para el ejercicio subsecuente.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra dice:

"Artículo 64.- El gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos comprende la totalidad de recursos para cubrir:

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

III. Las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y ...”

VII. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO.

El servicio a contratar, deriva de la obligación que tiene el Instituto de garantizar las prestaciones definidas para sus servidores públicos en el Manual de Percepciones. Para el caso que nos ocupa se trata de la protección a través del Seguro de Vida Institucional cuyo objetivo es otorgar una suma asegurada para cubrir el riesgo de fallecimiento del trabajador o bien por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Resulta de suma importancia llevar a cabo la contratación de dicho seguro toda vez que el contrato actual cumple su vigencia el próximo 31 de diciembre de 2016.

Existen riesgos que reiteran la necesidad y justificación de celebrar esta contratación, toda vez que sería inadmisibles exponer a los servidores públicos del Instituto, ya que en caso de presentarse algún siniestro, quedarían desamparados y por ende, el Instituto estaría en falta respecto a la salvaguarda de sus derechos laborales.

Con base en la plantilla de personal registrada al 31 de agosto de 2016, el universo que integra la colectividad del Seguro de Vida Institucional es el siguiente:

Cuadro 2. Colectividad del Instituto

| Descripción | Hombre | Mujeres | Total |
|---------------------------------------|---------|---------|---------|
| Servidores públicos de mando y enlace | 357 | 333 | 690* |
| Edad Promedio | 38 años | 35 años | 36 años |

* Para efectos de la suficiencia presupuestal se consideran las 709 plazas que conforman la estructura orgánica vigente; no obstante el rango de edad de los servidores públicos se calcula con base en la plantilla ocupacional en activo.

Por lo anterior y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 26, fracciones I y IX del Reglamento Interior del Instituto, se requiere llevar a cabo la contratación en comento a fin de garantizar la continuidad de la prestación a que se refiere el párrafo anterior.

Última página de la justificación técnica para la contratación plurianual del seguro de vida institucional para los servidores públicos del INAI.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/10/2016.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZAÇOALCOS, VERACRUZ, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 51/2016, DEL ÍNDICE DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Y CON NÚMERO DE EXPEDIENTE AUXILIAR 381/2016; MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1464/2015; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 2490/15, DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

(INA) o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

4. Que con fecha nueve de marzo de dos mil quince, el particular presentó una solicitud de acceso a la información, mediante el sistema INFOMEX, a la que correspondió el folio número 0001700095215, ante la Procuraduría General de la República, relacionadas con las fosas clandestinas y otras inhumaciones investigadas por dicha Procuraduría.
5. Que con fecha veinticuatro de abril de dos mil quince la Procuraduría General de la República, emitió respuesta a la solicitud de acceso que le fue formulada, otorgándole diversa información en términos estadísticos.
6. Que el diecinueve de mayo de dos mil quince, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por considerar que la información entregada por el sujeto obligado se encontraba incompleta; dicho recurso de revisión quedó radicado bajo el número RDA 2490/15, turnándose al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
7. Que el dieciséis de junio de dos mil quince, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 2490/15, resolviendo modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, instruyéndolo a efecto de realizar una nueva búsqueda de información en todas las unidades administrativas competentes, y, de emitir la resolución correspondiente por medio de la cual modifica la respuesta relativa y se le instruye en esencia para que por conducto de su Comité de Información: * Realice una nueva búsqueda de la información solicitada, a saber, el número total de fosas clandestinas y otras inhumaciones irregulares que se encuentren en investigación, localizadas durante el periodo comprendido de 1960 a febrero de 2015, por entidad federativa con el desglose señalado en todas las unidades administrativas competentes....y una vez localizada la entregue al particular (...); y * Emita la resolución correspondiente, por medio de la cual clasifique la información requerida por el recurrente, misma que en su caso, se encuentre inmersa en las averiguaciones previas relacionadas con la localización de fosas clandestinas, en términos de los artículos 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral 16 del Código Federal de Procedimientos Penales debidamente fundada, motivada y firmada por todos sus integrantes, y se la notifique al recurrente (.....).
8. Que inconforme con la resolución de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, dictada en el expediente RDA 2490/15, la empresa quejosa promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

México, bajo el número de expediente 1464/2015, mismo que fue resuelto el diez de diciembre de dos mil quince, determinando conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) deje sin efectos la resolución de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, dictada en el expediente RDA 2490/15 y, 2) emita una nueva en la que instruya a la Procuraduría General de la República para que proporcione a la promovente la información que pidió en la solicitud de información 0001700095215.

Lo anterior, pues sostuvo que la información solicitada se encuentra comprendida dentro de la protección del artículo 6° constitucional como información pública difundible en beneficio de la parte quejosa.

9. Que en contra de la sentencia referida, tanto el Agente del Ministerio Público de la Federación, la Procuraduría General de la República y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpusieron recurso de revisión, mismos que fueron admitidos por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente R.A. 51/2016; órgano jurisdiccional que remitió al Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, el cual registró el expediente auxiliar bajo el número 381/2016.
10. El dos de septiembre de dos mil dieciséis, el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, dictó sentencia en el expediente R.A. 51/2016 (expediente auxiliar 381/2016), confirmando la sentencia recurrida.
11. Que el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México mediante acuerdo de seis de octubre de dos mil dieciséis, notificado el diez del mismo mes y año, requirió a los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; para que en el plazo de tres días remita las constancias con las acredite haber dado cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo.
12. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, asimismo que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

13. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
14. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
15. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente propone al Pleno el proyecto de acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimerá Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, en el amparo en revisión R.A. 51/2016, del índice del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y con número de expediente auxiliar 381/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1464/2016; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2490/15, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos Transitorios Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I y III, y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos PRIMERO y TERCERO de la ejecutoria de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, emitida por el Segundo Tribunal



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimer Region, en el amparo en revisión R.A. 51/2016 (expediente auxiliar 381/2016), misma que confirmó la dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1464/2015; se deja sin efectos la resolución relativa al recurso de revisión RDA 2490/15 de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

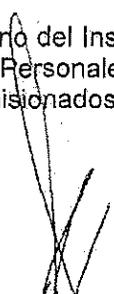
SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 2490/15, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda en términos de la ejecutoria de amparo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento al fallo protector.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el once de octubre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/11/10/2016.06, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 11 de octubre de 2016.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nayarit
Expediente: ATR 36/16
Folio del recurso de revisión de origen: RR-A/85/2016
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

ACUERDO ACT-PUB/11/10/2016.07

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA NO EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA CONOCER Y RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RR-A/85/2016, DEL ÍNDICE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

ANTECEDENTES

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6º, apartado A, fracción VIII el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que el artículo 6º, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.
5. Que en términos del artículo 41, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se encuentra facultado para conocer y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nayarit
Expediente: ATR 36/16
Folio del recurso de revisión de origen: RR-A/85/2016
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

resolver de oficio o a petición de parte de los organismos garantes de las entidades federativas los recursos de revisión que, por su interés y trascendencia, así lo ameriten, en términos de lo dispuesto en su Capítulo III, del Título Octavo.

6. Que el uno de julio de dos mil quince, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que, entre otras, se creó la Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia. (ACT-PUB/24/06/2015.04)
7. Que el tres de marzo de dos mil dieciséis, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma (en lo sucesivo Lineamientos Generales). (ACT-PUB/05/11/2015.09)
8. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que establece en su artículo 35, fracción XIX, como atribución de este Instituto ejercer la atracción, con el voto de la mayoría de sus integrantes, de los recursos de revisión pendientes de resolución en los organismos garantes que, por su interés y trascendencia, así lo ameriten, en términos de lo dispuesto en el Capítulo III del Título Octavo de la Ley General.
9. Que en el Capítulo III del Título Octavo de la Ley General, artículos del 181 al 188, se regula la facultad de atracción de los recursos de revisión, la cual puede ser de oficio por parte de este Instituto o a petición de los organismos garantes de las Entidades Federativas.
10. Que el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en la dirección electrónica facultaddeatraccion@inai.org.mx, el correo suscrito por los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (en adelante el Organismo Garante de la Entidad Federativa), en el que textualmente se señaló:

"Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos, Lic. Jesús Ramón Velázquez Gutiérrez y Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz, en nuestro carácter de Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, respetuosamente exponemos:

Con fundamento en el segundo párrafo, del artículo 182 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **le notificamos por oficio** el recurso



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nayarit
Expediente: ATR 36/16
Folio del recurso de revisión de origen: RR-A/85/2016
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

interpuesto por Angélica Briceño Medrano, en el expediente signado por este Instituto al rubro indicado. Lo anterior, para los efectos legales a que ha lugar."

11. Que al correo electrónico referido en el numeral anterior se adjuntó en archivo con formato *pdf* el oficio número OP/ITA/777/16 signado por los integrantes del Pleno del Organismo Garante de la Entidad Federativa, en el que se replican los argumentos referidos en el correo electrónico antes transcrito, así mismo se adjuntó, el documento denominado "ANEXO DOS, FORMATO DE SOLICITUD DE EJERCICIO DE FACULTAD DE ATRACCIÓN POR LOS ORGANISMOS GARANTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS" (en lo sucesivo Anexo Dos) de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma (en lo sucesivo Lineamientos Generales), publicados en el Diario Oficial de la Federación el tres de marzo de dos mil dieciséis.

Dicho Anexo Dos aparece fechado el veintisiete de septiembre del presente año, y a través de él se notificó la interposición del recurso de revisión número RR-A/85/2016, en el que el propio Organismo Garante de la Entidad Federativa fue señalado como sujeto obligado.

12. Que en el referido Anexo Dos remitido por el Organismo Garante de la Entidad Federativa se aduce, entre otros aspectos, lo siguiente:

"ANEXO DOS

FORMATO DE SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN POR LOS ORGANISMOS GARANTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Folio: RR-A/85/2016

Fecha: 27 de septiembre de 2016

Hora:

I. Datos del organismo garante de la entidad federativa:

Nombre: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Quién presenta la solicitud: Pleno

Fundamento legal: Artículo 182, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Entidad Federativa: Nayarit

Nombre de la persona que autorizada para recibir notificaciones: Lic. María Beatriz Parra Martínez

Se reconoce que la vía para recibir notificaciones es a través de la Plataforma Nacional.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nayarit
Expediente: ATR 36/16
Folio del recurso de revisión de origen: RR-A/85/2016
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

II. Datos del sujeto obligado:

Nombre o denominación social: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Domicilio: Calle Country Club, número 20, Sur, Col Versailles, C.P. 63138, Tepic, Nayarit.

Nombre de la persona autorizada para recibir notificaciones: Lic. María Beatriz Parra Martínez.

Correo electrónico para recibir notificaciones:
recursodeatraccion@itainayarit.org.mx

III. Datos del recurrente:

Nombre o denominación social: ...

Representante legal (opcional):

Domicilio (opcional):

Correo electrónico para recibir notificaciones: ...

IV. Datos de identificación del recurso:

Solicitud de acceso a la información

Número de recurso: RR-A/85/2016

Respuesta del sujeto obligado: -----

Requerimiento de información (en su caso): -----

Acto que se recurre: No recibí respuesta

Alegatos que hayan rendido las partes (opcional):

Estado procesal: Admisión del recurso de revisión:

V. Exponer de forma precisa los motivos por los cuales se considera el asunto es de importancia y trascendencia:

Recurso interpuesto en términos del artículo 182, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."(sic)

13. Que en seguimiento a lo anterior, este Instituto registró el expediente con el número **ATR 36/16**, cuya Presidente lo turnó el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis al Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, para los efectos procedentes, en términos de lo previsto por la fracción III del numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales.
14. Que derivado de ello, en cumplimiento a lo dispuesto por el mencionado numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales, la Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, unidad administrativa del Instituto, procedió a elaborar el estudio preliminar respectivo, registrándolo con el número ATR/NOT/NAY/36/2016-INA, a fin de remitirlo juntamente con el proyecto de acuerdo correspondiente al Comisionado Ponente, según lo mandata la ya invocada fracción III del numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nayarit

Expediente: ATR 36/16

Folio del recurso de revisión de origen: RR-A/85/2016

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

15. Que el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, una vez que se revisaron los documentos de referencia, la Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia estimó pertinente solicitar al Organismo Garante de la Entidad Federativa que remitiera a la dirección electrónica facultaddeatraccion@inal.org.mx, el expediente relativo al recurso de revisión, en el que se encontraran la totalidad de constancias que lo integran.
16. Que en contestación a lo anterior, el veintinueve de septiembre del presente año, los integrantes del Pleno del Organismo Garante de la Entidad Federativa remitieron la totalidad de las constancias que integran el recurso de revisión, expresando de manera adicional, lo siguiente:

"En cumplimiento a su solicitud hecha mediante correo electrónico enviado el veintinueve de septiembre del año en curso, al diverso correo recursodeatraccion@itainayarit.org.mx del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, enviamos la información solicitada en digital.

A fin de agotar el análisis de los aspectos de importancia o trascendencia y cuyo estudio sea previo al fondo del asunto, para efectos de la procedencia del recurso de atracción en la especie, cabe precisar algunos antecedentes y particularidades:

1. Antecedentes:

1. El veintidós de agosto de dos mil dieciséis, se recibió a través vía Sistema Infomex, solicitud de información con número de folio 00166916, presentada a este Instituto por parte de Angélica Briceño Medrano, mediante la cual solicita: "Buenas tardes, de la manera mas amable solicito lo siguiente: 1.-Estadísticas de los recursos de revisión recibidos por ese órgano donde los sujetos obligados hayan declarado la inexistencia de la información a partir de la creación de ese órgano hasta esta fecha. 2.-Proporcionar esta información desagregada por sujeto obligado y por año."

2. La fecha límite que marca el acuse de recibo de la solicitud de información, expedido por el citado Sistema, es el 22 de septiembre de dos mil dieciséis.

3. El veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, se dió respuesta a la solicitud presentada, vía Infomex.

4. El mismo veintidós de septiembre del año en curso, se recibió correo electrónico por parte de Angélica Briceño Medrano, dirigido al diverso correo contacto@itainayarit.org.mx, una promoción en la que aduce interponer recurso de revisión en contra de este Instituto, promoción que quedó registrada con número de recurso de revisión A/85/2016, en el libro de gobierno de este Instituto.

2. Particularidades:

1. De los antecedentes citados, se infiere que este Instituto dió



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nayarit

Expediente: ATR 36/16

Folio del recurso de revisión de origen: RR-A/85/2016

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

respuesta a la solicitud de información en tiempo y forma el 22 de septiembre del año en curso, como se observa de los archivos adjuntos, acorde con lo que señala el artículo 141 de la Ley de Transparencia del Estado de Nayarit y su correlativo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. De lo anterior se advierte que el cómputo se realizó del 23 de agosto al 22 de septiembre del año en curso, sin contarse los días veintisiete y veintiocho de agosto, así como los días tres, cuatro, diez, once, catorce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho de septiembre, todos del año dos mil dieciséis, por disposición expresa del acuerdo emitido por el Pleno de este Instituto, el siete de enero de dos mil dieciséis, es decir, la respuesta a la solicitud se notificó a la solicitante en un plazo de veinte días, sin excéderlo, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

3. Con fundamento en el artículo 170, apartado 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es preciso comunicar la causa notaria de desechamiento, al ser extemporáneo la presentación del recurso de revisión, es decir, por estar fuera de tiempo la interposición del recurso de revisión o, en su caso, una causal de sobreseimiento, conforme lo señala el artículo 171, apartado tres de la citada Ley de Transparencia y su correlativo artículo 156, apartado tres de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública al haber dado respuesta a la solicitud de información, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Por último, con la debida suplica, solicitamos tenga a bien informar el número asignado al recurso de atracción, del índice de ese Instituto, para su debido seguimiento.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
El Pleno del ITAI"

CONSIDERANDO

1. Que con el fin de delimitar los aspectos torales del presente asunto, precisa describir de previo el contenido del artículo 182 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo Ley General), que constituye la base legal sobre la cual es dable remitir un recurso de revisión a este Instituto para analizar la procedencia de su atracción, en los casos en que el Organismo Garante de la Entidad Federativa es el sujeto obligado. Dicho numeral es del tenor siguiente:

"**Artículo 182.** Para efectos del ejercicio de la facultad de atracción a que se refiere este Capítulo, el Instituto motivará y fundamentará que el caso es de tal relevancia, novedad o complejidad, que su resolución podrá repercutir de manera sustancial en la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nayarit

Expediente: ATR 36/16

Folio del recurso de revisión de origen: RR-A/85/2016.

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

solución de casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información.

En los casos en los que el organismo garante de la Entidad Federativa sea el sujeto obligado recurrido, deberá notificar al Instituto, en un plazo que no excederá de tres días, a partir de que sea interpuesto el recurso. El Instituto atraerá y resolverá dichos recursos de revisión, conforme a lo establecido en el presente Capítulo."

(Énfasis añadido):

2. Que en ese tenor, en lo que aquí interesa, el invocado artículo establece en su segundo párrafo que en los casos en que el Organismo Garante de la Entidad Federativa sea el sujeto obligado recurrido, deberá notificar al Instituto, en un plazo que no excederá de tres días, a partir de que sea interpuesto el recurso.
3. Que además, dicho dispositivo encuentra identidad con lo previsto en el numeral Noveno de los Lineamientos Generales, mismo que refiere:

"**Noveno.** El organismo garante de la entidad federativa, a través de su Pleno, o bien, por conducto de su Presidente, deberá notificar al Instituto la existencia de aquellos recursos de revisión en los que el sujeto obligado sea el mismo organismo garante, en un plazo que no exceda de tres días contados a partir de que sea interpuesto; de conformidad con la normativa interna aplicable para cada entidad federativa.

En caso de que el organismo garante de la entidad federativa no realice la notificación al Instituto dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia se reservará la facultad de requerir la documentación en cualquier momento al organismo garante de la entidad federativa a través de su respectivo comisionado presidente."

4. Que por su parte, el numeral Décimo de los mismos Lineamientos Generales dispone lo siguiente:

"**Décimo.** La solicitud de ejercicio de la facultad de atracción realizada por el organismo garante de la entidad federativa deberá presentarse al Instituto, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional o mediante, el Formato de Solicitud del Ejercicio de la Facultad de Atracción descrito en el Anexo Dos de los presentes lineamientos."

De este último precepto es posible desprender que en los casos en que la facultad de atracción se solicita por parte del organismo garante, es necesario realizar esa solicitud presentando además el Anexo Dos de los Lineamientos Generales.

5. Que lo anteriormente descrito es importante de resaltar en virtud de que a pesar de que el referido numeral Noveno pareciera regular una especie de "remisión en automático" por parte del organismo garante en aquellos casos donde además tiene el carácter de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nayarit
Expediente: ATR 36/16
Folio del recurso de revisión de origen: RR-A/85/2016
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

sujeto obligado, no debe perderse de vista el hecho de que dicho dispositivo se encuentra inmerso en el Capítulo II de los Lineamientos Generales denominado "DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN A PETICIÓN DEL ORGANISMO GARANTE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA", y no se advierte capítulo alguno que regule un mecanismo de "remisión en automático" para los casos en que el organismo garante concorra al recurso con carácter de sujeto obligado pues en todo caso, el ejercicio de la facultad de atracción debe atenerse a que se realice de forma irrestricta por solicitud expresa del organismo garante o bien, de oficio por parte de este Instituto, sin que exista la posibilidad de que las dos opciones en cuestión puedan mutar para formar otros medios de remisión al Instituto de un asunto para que sea atraído.

6. Que el contenido del numeral Décimo de los Lineamientos Generales, no representa óbice alguno para concluir que la tramitación efectuada por el Organismo Garante de la Entidad Federativa se verificó en los términos legales y de los Lineamientos Generales aludidos, pues según se desprende de los antecedentes anteriormente narrados, el Organismo Garante de la Entidad Federativa es a su vez el sujeto obligado relacionado con la solicitud de información, que diera origen al recurso de revisión en comento, y por lo tanto procedió a remitir el asunto a este Instituto con apoyo en el trámite desarrollado en la normatividad invocada.
7. Que las anteriores precisiones son imprescindibles porque, a simple vista, la lectura aislada de ese segundo párrafo del artículo 182 de la Ley General podría conducir a estimar que en todos los casos en que el organismo garante de origen concorra también con el carácter de sujeto obligado al recurso, éste debe ser atraído por el Instituto, sin necesidad de ahondar en otros extremos constitucionales y legales que deben actualizarse para que ello sea posible.

Sin embargo, el propio precepto acota el mecanismo atrayente al mencionar que el Instituto atraerá y resolverá dichos recursos de revisión, conforme a lo establecido "en el presente Capítulo" (Capítulo III "De la atracción de los Recursos de Revisión", correspondiente al Título Octavo "DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"), por lo que en una interpretación armónica de dicho apartado se concluye que no basta la mencionada dualidad (como organismo garante y como sujeto obligado) para que un recurso de revisión sea atraído automáticamente por el Instituto, sino que para que ello se surta debe necesariamente atenderse a la totalidad de aspectos adjetivos y sustantivos que rigen su procedencia.

8. Que además, trascendiendo al texto legal, en una interpretación sistemática, esto es, procurando atender al sistema general del cual forma parte esa porción normativa, en relación al conjunto de normas que regulan esta facultad que tiene el Instituto para conocer de asuntos locales, se puede concluir que independientemente de que esa acotación no se hubiera señalado en el propio precepto legal en comento, la conclusión



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nayarit
Expediente: ATR 36/16
Folio del recurso de revisión de origen: RR-A/85/2016
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

sería que necesariamente deberán de surtirse dos supuestos para que se actualice la posibilidad de que el Instituto arroje un asunto que originalmente no le correspondía conocer: por una parte, el mecanismo procesal que hace posible el arribo de un recurso al Instituto que puede ser a petición del organismo garante a quien corresponde conocer originariamente del mismo, o que se ejercite de oficio por parte del Instituto y, por otro lado, las características del recurso que lo revistan de interés y trascendencia.

9. Que esta interpretación sistemática es obligada porque, independientemente de que pudieran abordarse de forma aislada el artículo 182 de la Ley General y el correspondiente Noveno de los Lineamientos Generales, la forma de tramitación (de oficio o a petición del organismo garante), y los requisitos de interés y trascendencia del recurso, se encuentran previstos en sede constitucional desde la reforma al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, en donde no se dejó duda alguna de ello al mencionar expresamente y con meridiana claridad lo siguiente:

"El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten."¹

10. Que como se ve, el texto constitucional procuró de forma bien lograda delimitar los mecanismos de ejercicio de la facultad de atracción, y lo circunscribió a que fuera solamente a solicitud del organismo garante o bien, de oficio por parte del Instituto (desde luego en forma fundada y motivada).
11. Que además, obligadamente debe atenderse en cualquiera de los dos casos a la naturaleza intrínseca de los asuntos que ameriten ese ejercicio, con la exigencia de que revistan tanto interés como trascendencia que la hiciera posible.
12. Que independientemente de que la remisión de un organismo garante se hiciera bajo el argumento de que también le correspondió el carácter de sujeto obligado por haber emitido la respuesta recurrida, esto no debe verse de tal manera que el Instituto deba actuar con una especie de longanimidad atrayendo el asunto por ese sólo hecho; sino que necesariamente debe tenerse presente el carácter excepcional de la facultad de atracción, entendiéndose como tal el hecho de que determinados asuntos quedarán excluidos del reparto ordinario de competencias que distingue la actuación de los organismos garantes locales y este Instituto, según los aspectos de interés y trascendencia que revista el asunto en cuestión; de tal manera que lo excepcional no

¹ Párrafo que se modificó a través del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, para el único efecto de suprimir las palabras "Distrito Federal".



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nayarit
Expediente: ATR 36/16
Folio del recurso de revisión de origen: RR-A/85/2016
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

debe convertirse en la regla general que eventualmente desvirtúe la naturaleza de esta facultad.

13. Que por esas mismas razones el constituyente, al prever en la disposición constitucional el vocablo "podrá" para referirse a esta facultad del Instituto de conocer de asuntos locales por vía de excepción, es que delimitó su ejercicio de modo potestativo, debiendo colmar ciertos requisitos para que no se ejercitara a capricho.

Fórmula que por cierto, en concordancia a todo lo anterior, se replicó en el artículo 21, fracción IV, de la recién publicada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el nueve de mayo de dos mil dieciséis, al tenor literal siguiente:

"**Artículo 21.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones...

...
IV. Conocer, sustanciar y resolver de oficio o a petición de los Organismos garantes de las Entidades Federativas los recursos de revisión que, por su interés o trascendencia, así lo ameriten, en términos de lo dispuesto en la Ley General..."

14. Que a este respecto, aunque a propósito de la facultad de atracción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sirve como criterio aplicable por analogía la siguiente tesis aislada:

"Época: Novena Época
Registro: 182637
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVIII, Diciembre de 2003
Materia(s): Común
Tesis: 1a. LXXXIV/2003
Página: 82

FACULTAD DE ATRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SU EJERCICIO ES POTESTATIVO POR PARTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

El citado precepto constitucional prevé que la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá conocer de oficio, o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito, o bien del procurador general de la República, de los recursos de apelación que se tramiten en contra de las sentencias pronunciadas por los Jueces de Distrito en los procesos en que la Federación sea parte, y que por su interés y trascendencia así lo ameriten. Ahora bien, al emplear el Poder Reformador de la Constitución el vocablo "podrá", resulta indudable que el ejercicio de la citada facultad de atracción por parte de este Alto Tribunal es potestativo, órgano que procederá de manera discreta y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nayarit

Expediente: ATR 36/16

Folio del recurso de revisión de origen: RR-A/85/2016

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

racional, atendiendo para ello al interés constitucional de la Federación como parte de la controversia.

Facultad de atracción 2/2003-PS. Solicitada por el Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Cuarto Circuito y el Procurador General de la República. 8 de octubre de 2003. Mayoría de tres votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Disidente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Roberto Javier Ortega Pineda."

15. Que por tal motivo, es dable concluir que se está frente a un supuesto en que se pone a consideración de este Instituto la posibilidad de que conozca de un recurso del cual no le corresponde resolver de forma natural o primigenia, por lo que procede verificar si el asunto sometido a la potestad de este organismo garante nacional satisface los requisitos constitucionales de interés y trascendencia que ameriten la pretendida adopción que se ha señalado.
16. Que en esas condiciones, este Instituto ejercerá la facultad de atracción de manera excepcional, la cual tiene por objeto que conozca únicamente de aquellos recursos de revisión que, por su interés y trascendencia, así lo ameriten. Es decir, se trata de una facultad potestativa ("podrá"), que sólo se ejercerá de manera excepcional, siempre y cuando se acrediten los siguientes supuestos normativos:
 1. Se ejerza de oficio (por este Instituto), o a petición de los organismos garantes,
y
 2. El caso revista interés y trascendencia.
17. Que partiendo de que se requiere lo anterior para que este Instituto ejerza la facultad de atracción, resulta pertinente aludir a lo dispuesto por el multicitado segundo párrafo del artículo 182 de la Ley General, anteriormente transcrito. Del que se depende:
 - Que el organismo garante local sea el sujeto obligado recurrido (en este caso, deberá notificar al Instituto, en un plazo que no excederá de tres días, a partir de que sea interpuesto el recurso).
 - El Instituto atraerá y resolverá dichos recursos de revisión, conforme a lo establecido en el Capítulo III, del Título Octavo, de la Ley General.
18. Que de este modo, no es posible considerar una especie de tercera posibilidad de atracción si se llegara a considerar que la notificación de los recursos de revisión en los que los organismos garantes locales sean los sujetos obligados recurridos, en automático implica la atracción del recurso de revisión; situación que transgrediría los principios señalados en el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nayarit

Expediente: ATR 36/16

Folio del recurso de revisión de origen: RR-A/85/2016

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

19. Que por tanto, debemos entender los siguientes escenarios, derivado de ese párrafo segundo del artículo 182 de la Ley General:
- a) Hay un supuesto de mero trámite en el que los organismos locales se limitan a notificar a este Instituto de los recursos de revisión en los que sean sujetos obligados recurridos; lo cual en su caso, podría llevar a este Instituto a considerar de manera oficiosa si pudiesen llegar a actualizarse los supuestos de interés y trascendencia.
 - b) En el siguiente escenario, para poder ubicarse en la posibilidad de atracción, el organismo garante local no sólo debe notificar, sino solicitar a este Instituto que ejerza la facultad de atracción; entendiéndose por esta solicitud, a la petición fundada y motivada para que este Instituto, una vez efectuando el examen correspondiente, esté en aptitud de identificar si se actualiza el interés y trascendencia para ejercitar la facultad de atracción.
20. Que del correo y anexos remitidos por el Organismo Garante de la Entidad Federativa, se advierte que únicamente notificó la interposición de un recurso de revisión, en el que el propio Organismo Garante de la Entidad Federativa fue señalado como sujeto obligado; actualizando con ello, únicamente la obligación, que tiene todo organismo garante local, de notificar a este Instituto dicha circunstancia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 182, párrafo segundo, de la Ley General.
21. Que en este sentido, no pasa inadvertido que si bien es cierto que el referido artículo 182 de la Ley General señala en este supuesto de notificación, que "El Instituto atraerá y resolverá dichos recursos de revisión, conforme a lo establecido en el presente Capítulo"; también lo es que el propio precepto normativo prevé que "Para efectos del ejercicio de la facultad de atracción, el Instituto motivará y fundamentará que el caso es de tal relevancia, novedad o complejidad, que su resolución podrá repercutir de manera sustancial en la solución de casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información".
22. Que de ahí se considera que el Organismo Garante de la Entidad Federativa, al no realizar una petición, sino sólo dar cumplimiento a la obligación de notificar a este Instituto, no tenía el deber de fundar y motivar su actuar. Caso contrario, si el organismo garante hubiese realizado una petición ante este Instituto para que ejerciera su facultad de atracción, en un plazo no mayor a cinco días, tendría que exponer las razones que motivaran o justificaran su solicitud.
23. Que por tanto, se considera que no se actualiza el primer supuesto mencionado, consistente en "la petición" en sentido formal y material, que también pueden realizar los organismos garantes locales, en ejercicio de sus funciones.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nayarit
Expediente: ATR 36/16
Folio del recurso de revisión de origen: RR-A/85/2016
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

24. Que superado todo lo anterior, procede ahora que de oficio este Instituto determine si se surten los requisitos constitucionales y legales de interés y trascendencia ya referidos, para ejercitar o no la facultad de atracción.
25. Que a manera de contexto, resulta ilustrativo mencionar previamente que respecto a dichas características, para efectos del juicio de amparo y aplicable por analogía en lo que respecta a la facultad de atracción que el Constituyente otorgó a este Instituto con la reforma constitucional de febrero de dos mil catorce, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente tesis jurisprudencial:

"Época: Novena Época
Registro: 169885
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVII, Abril de 2008
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 27/2008
Página: 150

FACULTAD DE ATRACCIÓN. REQUISITOS PARA SU EJERCICIO.

La facultad discrecional de atracción es el medio excepcional de control de la legalidad con rango constitucional con el que cuenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación para atraer asuntos que, en principio, no son de su competencia originaria, pero que revisten interés y trascendencia. Ahora bien, con el objeto de establecer un criterio que sistematice y defina hacia el futuro el marco en el que debe ejercerse dicha facultad, y tomando en cuenta que pueden distinguirse elementos de carácter cualitativo y cuantitativo para determinar si se actualiza o no su ejercicio, se estima necesario utilizar los conceptos "interés" e "importancia" como notas relativas a la naturaleza intrínseca del caso, tanto jurídica como extrajurídica, para referirse al aspecto cualitativo, y reservar el concepto "trascendencia" para el aspecto cuantitativo, para así reflejar el carácter excepcional o novedoso que entrañará la fijación de un criterio estrictamente jurídico. Además, la trascendencia se deriva de la complejidad sistémica que presentan algunos asuntos por su interdependencia jurídica o procesal; esto es, aquellos que están relacionados entre sí de tal forma que se torna necesaria una solución que atienda a las consecuencias jurídicas de todos y cada uno de ellos. Así, para ejercer la facultad establecida en el artículo 107, fracciones V, inciso d), segundo párrafo, y VIII, inciso b), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben acreditarse, conjuntamente, los siguientes requisitos: 1) que a juicio de este Alto Tribunal, la naturaleza intrínseca del caso permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) que el caso revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nayarit

Expediente: ATR 36/16

Folio del recurso de revisión de origen: RR-A/85/2016

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

futuros o la complejidad sistémica de los mismos, también a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Facultad de atracción 43/2004-PL, relacionada con el juicio de amparo 16/2004, Procurador General de la República. 10 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Facultad de atracción 12/2006-PL. Solicitantes: Magistradas del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de junio de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Facultad de atracción 5/2007-PL. Solicitante: Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito en Ciudad Juárez, Chihuahua. 28 de febrero de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Facultad de atracción 7/2007-PL. Solicitante: Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito. 29 de agosto de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Miguel Ángel Antemate Chigo.

Facultad de atracción 18/2007-PL. Solicitante: Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. 3 de octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Enrique Luis Barraza Uribe.

Tesis de jurisprudencia 27/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de marzo de dos mil ocho."

26. Que de la ejecutoria que dio origen a la tesis jurisprudencial en comento se estima pertinente transcribir la siguiente porción de su parte considerativa, que da luz al entendimiento del tema abordado:

"Interés y trascendencia son las únicas pautas normativas con las que cuenta esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para orientar el ejercicio de la facultad de atracción. Éstas se predicán no de la facultad misma, sino de los casos concretos susceptibles de ser atraídos.

Entre los diversos criterios que este Alto Tribunal ha emitido con respecto a lo que debe entenderse por interés o trascendencia, se pueden distinguir dos tipos de requisitos que se toman en cuenta para determinar si se actualiza o no la facultad: unos de carácter cualitativo y otros de carácter cuantitativo.

Entre los requisitos de carácter cualitativo, podemos encontrar conceptos tales como: "gravedad", "trascendencia", "complejidad", "importancia" o "impacto". Todavía, dentro de estas categorías, podemos encontrar otras derivadas: "interés de la Federación", "importancia derivada de la existencia de un conflicto de poderes", "trascendencia jurídica", "trascendencia histórica", "interés de todos los sectores de la sociedad",



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nayarit

Expediente: ATR 36/16

Folio del recurso de revisión de origen: RR-A/85/2016

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

"interés derivado de la afectación política que generará el asunto", "interés económico", "interés asociado a la convivencia, bienestar y estabilidad de la sociedad".

Entre los requisitos cuantitativos, tenemos conceptos tales como: "carácter excepcional", "que el asunto no tenga precedentes", "que sea novedoso"; "que el asunto se sale del orden o regla común", "que el asunto no tenga similitud con la totalidad o la mayoría de los asuntos" o "que se expresen razones que no cabría formular en la mayoría o en la totalidad de los asuntos".

Por otra parte, unos y otros requisitos pueden tener un carácter eminentemente jurídico (complejidad, excepcionalidad, novedad) o bien, un carácter extrajurídico (trascendencia histórica, política, interés nacional).

En un afán delimitador y sistematizador de estos criterios, puede estipularse que para referirse al aspecto cualitativo se utilicen los conceptos "interés" e "importancia", como notas relativas a la naturaleza intrínseca del caso, tanto jurídica como extrajurídica; en tanto que para el aspecto cuantitativo se reserve el concepto "trascendencia" para así reflejar el carácter excepcional o novedoso que entrañará la fijación de un criterio normativo para casos futuros. En este aspecto, el criterio será eminentemente jurídico.

No pasa inadvertido que el término "trascendencia" es ambiguo porque, por un lado, puede ser empleado para referirse a lo que aquí se ha llamado aspecto cualitativo y, por otro lado, para referirse al aspecto cuantitativo. Tampoco pasa inadvertido que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha empleado el término indistintamente para referirse a unos y a otros conceptos.

No obstante, si se toma en cuenta que el Constituyente dispuso expresamente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación podría atraer para su conocimiento asuntos "... que por su interés y trascendencia así lo ameriten" (artículo 107, fracciones V, inciso d), segundo párrafo y VIII, inciso b), segundo párrafo, de la Constitución), no parece razonable pensar que el autor del precepto hubiera querido referirse al mismo concepto utilizando dos términos distintos.

La expresión indica que lo que se busca es que los asuntos cumplan con dos notas características -dos conceptos- diferentes: el interés y la trascendencia. Ello explica que el legislador haya empleado la conectiva lógica de la conjunción "y" para afirmar que los asuntos que se atraigan deben cumplir con las dos condiciones señaladas, y no solamente con una, caso en el cual hubiera optado, seguramente, por el empleo de la conectiva lógica de la disyunción "o".

Con la estipulación que aquí se establece puede resolverse la ambigüedad de la palabra trascendencia, reservándola como un predicado que sólo se refiera a la excepcionalidad del criterio jurídico que pueda surgir del caso atraído. Por lo demás, este término, en su más sentido estricto, se refiere a aquello que está más allá de los límites de lo ordinario, a lo que se aparta de lo común.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nayarit
Expediente: ATR 36/16
Folio del recurso de revisión de origen: RR-A/85/2016
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

De este modo, podría establecerse una directriz, según la cual los casos concretos que deba atraer la Suprema Corte de Justicia de la Nación deban revestir, por un lado, interés o importancia notable, a juicio de este Alto Tribunal (jurídica, histórica, política, económica, social) y, por otro lado, que se trate de asuntos trascendentes debido a su excepcionalidad o carácter extraordinario, por apartarse de las pautas comunes de solución que se adoptan ordinariamente.

Así, para que pueda ejercerse la facultad de atracción será necesario que el asunto de que se trate cumpla tanto el requisito de interés o importancia, como el de trascendencia, los cuales, junto con los requisitos formales, deben cumplirse cabal y conjuntamente, ya que la insatisfacción de alguno de ellos acarrearía la incompetencia de este Alto Tribunal (...)"

27. Que los Lineamientos Generales definen en su numeral Cuarto de la siguiente forma las características de interés y trascendencia:

"Cuarto. Para identificar los recursos de revisión que el Instituto, a través de los comisionados, puede atraer de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas con el fin de acreditar los requisitos constitucionales y legales, podrán tomar en consideración los siguientes supuestos que de manera orientadora se describen a continuación:

I. Por su interés, cuando la naturaleza jurídica o fáctica del recurso de revisión, permita demostrar que la resolución de éste reviste un interés de gran relevancia reflejado en la gravedad del tema, cuando sea fundamental para la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información o protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; entre los que podría argumentarse que el tema relacionado con el recurso de revisión impacta en áreas estratégicas esté relacionado con un problema público relevante, porque se encuentra relacionado con actos que constituyen posibles violaciones graves a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad o casos de corrupción, o bien, por su impacto económico, político o social, y

II. Por su trascendencia, cuando la materia del recurso de revisión es de tal excepción, novedad o complejidad que su resolución podría repercutir de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados o bien, que supondría la fijación de un criterio jurídico sobresaliente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.

La valoración de elementos, así como los razonamientos que realice el Instituto sobre un caso en concreto, no podrá revestir por sólo este hecho criterios orientadores definitivos de interés y trascendencia que sustituyan o adicione a los criterios referidos en los presentes lineamientos."

28. Que del numeral cuarto acabado de copiar se advierte que para que un recurso de revisión pueda estimarse de interés, requiere que su naturaleza jurídica o fáctica



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nayarit
Expediente: ATR 36/16
Folio del recurso de revisión de origen: RR-A/85/2016
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

permita demostrar que al resolverlo se refleje una gravedad del asunto controvertido, cuando sea fundamental para la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información². Es decir, respecto al interés es posible advertir los alcances jurídicos que pudiera tener la resolución del asunto por parte del Instituto pero sin que ello sea exclusivo, pues también podría estarse atendiendo a la naturaleza fáctica o de los hechos relacionados con el mismo.

29. Que por su parte, respecto a la característica de trascendencia, es indispensable referir exclusivamente a la naturaleza jurídica del asunto, pues debe ser de tal excepción, novedad o complejidad que su resolución podría repercutir de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información o bien, que supondría la fijación de un criterio jurídico sobresaliente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.
30. Que de lo antes expuesto, se puede inferir que el Constituyente en lugar de señalar a este Instituto un marco rígido para determinar los casos en que procediera ejercer la facultad de atracción, por el contrario, optó porque fuera la prudencia o buen juicio del propio Instituto la que operara para que éste discrecionalmente ponderara cuáles recursos de revisión, por su interés y trascendencia, eran los que debiera asumir para su conocimiento, basado en la propia definición que de ellos se dejó plasmada en los Lineamientos Generales, concordante (por analogía) con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aplica en la actualidad como referente.
31. Que de tal manera conforme a lo hasta aquí ponderado se puede concluir que dicha facultad de atracción otorgada de manera discrecional a este Instituto para conocer de los recursos de revisión de origen local, tal y como se encuentra prevista en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Federal; y 181 a 188 de la Ley General, requiere para su procedencia que el asunto revista características de tal magnitud que entrañen el interés y trascendencia antes referidos, con el fin de justificar que se abandone, excepcionalmente, el reparto ordinario de las atribuciones y competencias entre los organismos garantes locales y el Instituto.
32. Que lo anterior, debe encontrar aún mayor justificación en razón de que uno de los objetivos de la Ley General consistió, conforme a la fracción I de su artículo 2, en distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información, por lo que se requiere una justificación en la naturaleza del asunto de que se trate de tal magnitud que esa distribución de competencias encuentre una excepción válida.

² Los Lineamientos Generales también prevén el caso de atracción respecto de recursos relacionados con el derecho de protección de datos personales. Sin embargo, por tratarse este asunto del derecho de acceso a la información, es que no se hace alusión a aquél en el texto de este acuerdo.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nayarit
Expediente: ATR 36/16
Folio del recurso de revisión de origen: RR-A/85/2016
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Y como base de esa distribución de competencias que la Ley General prevé, debe recordarse que desde la reforma de febrero de dos mil catorce, en el artículo 116, fracción VIII, se dispuso que las Constituciones de los Estados establecerían organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de esta Constitución y la Ley General, por lo que desde sede constitucional es patente que la competencia originaria para conocer de los medios de impugnación que se interpusieran en defensa de ese derecho correspondía a los organismos garantes de las Entidades Federativas, en vista de su nueva naturaleza jurídica por virtud de la reforma constitucional mencionada.

De tal suerte que este Instituto pueda arribar a la convicción de que el ejercicio de esta facultad discrecional y excepcional debe realizarse a partir de la valoración y ponderación de las características de cada asunto, que permitan determinar si éste resulta de interés y trascendencia, características en cuya definición, como ha quedado anotado, han sido coincidentes con lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial número 1a./J. 27/2008 que sirvió como contexto, y que este Instituto hizo suya a través de los Lineamientos Generales que emitió para regular el ejercicio de dicha facultad en el ámbito de su competencia.

33. Que al respecto, es oportuno hacer una relación de los aspectos esenciales que dieron origen al recurso de revisión remitido por el Organismo Garante de la Entidad Federativa:

1.- El veintidós de agosto del dos mil dieciséis, el particular solicitó la siguiente información:

"Buenas Tardes, de la manera mas amable solicito lo siguiente:

1.- Estadísticas de los recursos de revisión recibidos por ese órgano donde los sujetos obligados hayan declarado la inexistencia de la información a partir de la creación de ese órgano hasta esta fecha.

2.- Proporcionar esta información desagregada por sujeto obligado y por año."

2.- Dicha información fue solicitada al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

3.- La respuesta del Organismo Garante de la Entidad Federativa se dio el veintidós de septiembre del presente año, a través del oficio número ITA/U.T/170/2016, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del propio Organismo Garante de la Entidad Federativa, mediante el cual remite una tabla desglosada por años (de dos mil siete a dos mil dieciséis) en la que se pueden identificar los folios de los recursos de revisión



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nayarit

Expediente: ATR 36/16

Folio del recurso de revisión de origen: RR-A/85/2016

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

en los que los sujetos obligados declararon la inexistencia total o parcial de información. Dicha tabla se integra por un total de 10 páginas, de las cuales únicamente se inserta una de ellas a manera de ejemplo:

| 2010 | | |
|---------|--|--|
| 04/2010 | Inexistencia de información | Ayuntamiento de Tepic |
| 06/2010 | Inexistencia de información | Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit |
| 09/2010 | Inexistencia de información | Ayuntamiento de Tepic |
| 22/2010 | Inexistencia de información | Secretaría de Educación Básica |
| 23/2010 | Inexistencia de información | Secretaría de Planeación |
| 32/2010 | Entrega parcial de información, declaratoria de inexistencia parcial | Instituto contra las Adicciones |
| 39/2010 | Inexistencia de información | Instituto Estatal Electoral |
| 40/2010 | Inexistencia de información | Ayuntamiento de Acaponeta |
| 2011 | | |
| 07/2011 | Inexistencia de información | Ayuntamiento de Tepic |
| 15/2011 | Entrega parcial de información, declaratoria de inexistencia parcial | Comisión Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia |
| 25/2011 | Entrega parcial de información, declaratoria de inexistencia parcial | Secretaría de Educación |
| 26/2011 | Inexistencia de | Secretaría de |

4.- De las constancias remitidas por el Organismo Garante de la Entidad Federativa, particularmente de la identificada como "Recurso de Revisión", se advierte que el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el particular promovió recurso de revisión en contra de esa respuesta, expresando su inconformidad de la siguiente manera:

"Interpongo recurso de revisión de la solicitud que realice el 22 de agosto de año actual, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 00166916 al Instituto



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nayarit

Expediente: ATR 36/16

Folio del recurso de revisión de origen: RR-A/85/2016

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit ya que no recibí respuesta a ésta en el plazo señalado por la ley de transparencia de ese Estado en el art. 141 que no debe de exceder de 20 días.

En consecuencia solicito que se me proporcione la información de acuerdo a mi solicitud original en el punto señalado, esperando que se le dé trámite a mi recurso y además de acuerdo al artículo 161 de la Ley General de Transparencia, notificarlo al INAI para su conocimiento.

Se adjunta acuse de solicitud realizada.

Muchas gracias." (sic)

34. Que con base en los anteriores antecedentes, si se toman en cuenta los tres componentes esenciales del recurso de revisión cuya interposición fue notificada a este Instituto por el Organismo Garante de la Entidad Federativa, es decir, la materia de la solicitud de acceso a la información, la naturaleza y los alcances de la respuesta y el contenido de los motivos de inconformidad, para este Instituto no se surten las exigencias que prevén los Lineamientos Generales en su numeral cuarto para tener por acreditados los supuestos de interés y trascendencia previstos por el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 181 de la Ley General, y 35, fracción XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, habida cuenta que como ha quedado asentado, la materia de la solicitud se hizo consistir en información estadística de los recursos de revisión recibidos por ese Organismo en que los Sujetos Obligados hayan declarado la inexistencia de información, a partir de la creación de ese órgano hasta la fecha, solicitando que se proporcionara de manera desagregada por sujeto obligado y por año.
35. Que del análisis de las constancias remitidas a este instituto es dable suponer que para el Organismo Garante de la Entidad Federativa, como sujeto obligado, existió claridad en los siguientes aspectos:
 - 1.- La materia de la solicitud, esto es, en qué consiste;
 - 2.- Que dicha información es de carácter público.
36. Que de tal forma, por cuanto a la característica de interés necesaria para atraer un recurso de revisión, al analizar conjuntamente la solicitud y la respuesta brindada no se advierte que se esté en presencia, según lo señalan los Lineamientos Generales y el criterio jurisprudencial de la Primera Sala del Máximo Tribunal que se citó por analogía, de un recurso cuya naturaleza jurídica o fáctica permita demostrar que la resolución de éste reviste un interés de gran relevancia reflejado en la gravedad del tema, cuando sea fundamental para la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nayarit

Expediente: ATR 36/16

Folio del recurso de revisión de origen: RR-A/85/2016

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Mientras que, por lo que ve a la característica de trascendencia, también como requisito sine qua non para el ejercicio de esta facultad excepcional de atracción, tampoco se advierte actualizada al no encontrarse tal excepción, novedad o complejidad que con la resolución por parte de este Instituto se repercutiera de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información o bien, tampoco se advierte que podría fijarse un criterio jurídico sobresaliente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.

37. Que más allá de lo anterior, el contenido de la solicitud y la respuesta otorgada no pueden desvincularse de la inconformidad expresada por el particular, en la cual plantea que no recibió respuesta a su solicitud de información en el plazo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. A ese respecto, de las constancias remitidas por el Organismo Garante de la Entidad Federativa se puede advertir que, en apariencia, sí hubo respuesta a la solicitud de información.
38. Que en este tenor, para este Instituto el presente asunto adolece de los requisitos de interés y trascendencia, pues se trata de un caso con características que pueden actualizarse de forma común, ya que se está en presencia de un asunto en el que el particular hace consistir su agravio en la falta de respuesta en el tiempo procesal oportuno, no obstante que de acuerdo a las constancias que integran el recurso de revisión, en apariencia, sí hubo respuesta, por lo que en este sentido el análisis podría centrarse en un primer momento en la procedencia del recurso, para luego, en su caso, verificar la oportunidad de la respuesta proporcionada, y en último término, si con la respuesta dada se satisface el derecho de acceso a la información, a efecto de determinar si resultan fundados los motivos de inconformidad del particular.
39. Que esto desde luego, se aclara, no tiene la intención de prejuzgar la oportunidad de la respuesta o del recurso de revisión, o la precisión o suficiencia de la respuesta sino que el único objetivo que se persigue es, se insiste, poner de manifiesto que el tema puede actualizarse con frecuencia.
40. Que en abono a lo anterior, este Instituto no advierte que el agravio que esgrime el particular aporte elementos que permitan arribar a una determinación contraria a la que aquí se sostiene o, lo que es igual, a estimar el interés y la trascendencia del asunto. Ello porque el recurrente, aparentemente, relaciona su inconformidad con una falta de respuesta; no obstante lo anterior, las constancias que integran el recurso de revisión muestran que sí fue proporcionada la respuesta a la solicitud de información, por lo que en consecuencia lo procedente sería analizar, después de la procedencia del recurso, la oportunidad de la respuesta proporcionada, y en un segundo momento, de ser el caso, si con la respuesta dada se satisface el derecho de acceso a la información, a efecto de determinar si resultan fundados los motivos de inconformidad del particular.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nayarit
Expediente: ATR 36/16
Folio del recurso de revisión de origen: RR-A/85/2016
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

41. Que como ha quedado bien evidenciado, el presente caso no es novedoso o atípico, en tanto que por un lado la información requerida se refiere a información estadística de los recursos de revisión recibidos por el Organismo Garante de la Entidad Federativa en que los Sujetos Obligados hayan declarado la inexistencia de información a partir de la creación de ese organismo hasta la fecha de la solicitud, solicitando que se proporcionara de manera desagregada por sujeto obligado y por año; y por otro, en el presente asunto se trata de dilucidar lo fundado de un agravio, esto es, si en primer lugar la respuesta se dio de forma oportuna, conforme al plazo establecido por la Ley.

A mayor abundamiento, no debe pasar inadvertido que la solicitud se encuentra *sub júdice* por estar pendiente de resolverse el recurso de revisión; al momento de darse respuesta hubo definición por parte del Organismo Garante de la Entidad Federativa como sujeto obligado, pues proporcionó una tabla desglosada por los años que comprende de dos mil siete a dos mil dieciséis, en la que se pueden identificar los folios de los recursos de revisión en los que los sujetos obligados declararon la inexistencia total o parcial de información.

42. Que siendo así, y sin que implique que este Instituto esté dando por válida la respuesta dada, o por válido el agravio expresado, es que el presente Acuerdo se circunscribe exclusivamente a determinar si el recurso de revisión reviste las características constitucionales de interés y trascendencia que ameriten su atracción por parte de este Instituto, por lo que es necesario realizar un análisis del asunto en su integridad, pero sin prejuzgar sobre el fondo del mismo, lo cual sólo sería posible por parte del Pleno si se decidiera atraerlo.
43. Que en efecto, cabe señalar que la determinación de ejercer la facultad de atracción por parte del Pleno del Instituto, no implica prejuzgar sobre el fondo del asunto; pues el hecho de que concurren los requisitos de importancia y trascendencia no significa que este Instituto determine que los agravios del recurrente o las consideraciones del sujeto obligado sean fundados, infundados o inoperantes, sino sólo se consideran para examinar el asunto relativo en su totalidad, a fin de poder contar con los elementos necesarios para que este Instituto pueda decidir con relación al interés y la trascendencia, sin que ello esté implicando prejuzgar sobre el fondo del propio asunto.
44. Que sirve de modo orientador el siguiente criterio aislado del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"Época: Novena Época
Registro: 199793
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo IV, Diciembre de 1996



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nayarit

Expediente: ATR 36/16

Folio del recurso de revisión de origen: RR-A/85/2016

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Materia(s): Común

Tesis: P. CLI/96

Página: 6

ATRACCION, FACULTAD DE. EL ANALISIS DE LA PROCEDENCIA DE SU EJERCICIO OBLIGA A EXAMINAR EL ASUNTO EN SU INTEGRIDAD, SIN PREJUZGAR SOBRE EL FONDO.

El discernimiento en cuanto a la procedencia de la facultad de atracción obliga a examinar el asunto relativo en su totalidad, debiendo apreciarse así los actos reclamados, sus antecedentes, las garantías individuales que se señalan como violadas y en los amparos en revisión los agravios hechos valer, a fin de poder contar con los elementos necesarios para decidir con relación a su interés y trascendencia, sin que ello implique prejuzgar sobre el fondo del propio asunto sino, únicamente, investigar el interés y trascendencia que actualizados permiten el ejercicio de la aludida facultad.

Varios 631/96. Manuel Camacho Solís. 28 de octubre de 1996. Unanimidad de once votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Antonio González García.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciocho de noviembre en curso, aprobó con el número CLI/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis."

45. Que conforme a todo lo anteriormente fundado y motivado, se insiste, es de concluirse que para este Instituto, en el presente caso en estudio, no se actualiza el concepto de interés, pues no se advierte que la naturaleza jurídica o fáctica del recurso de revisión remitido por el Organismo Garante de la Entidad Federativa permita demostrar que la resolución de éste revista un interés de gran relevancia reflejado en la gravedad del tema, cuando sea fundamental para la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información, toda vez que se está en presencia de un caso en que se solicitó información relacionada con estadísticas del sujeto obligado relacionadas con inexistencia de la información por años, a lo cual en apariencia hubo una respuesta frontal al respecto, mientras que el particular se duele de que no se le entregó dicha respuesta.
46. Que tampoco, siguiendo las exigencias constitucionales y de las demás disposiciones en la materia, se estima actualizada la trascendencia al no advertirse que la materia del recurso de revisión sea de tal excepción, novedad o complejidad que con la resolución por parte de este Instituto se repercutiera de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información o bien, tampoco se advierte que podría fijarse un criterio jurídico sobresaliente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos, pues se deberá analizar, después de la procedencia del recurso, la oportunidad de la respuesta proporcionada, y en un



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nayarit

Expediente: ATR 36/16

Folio del recurso de revisión de origen: RR-A/85/2016

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

segundo momento, de ser el caso, si con la respuesta dada se satisface el derecho de acceso a la información, a efecto de determinar si resultan fundados los motivos de inconformidad del particular.

47. Que en síntesis, el recurso de revisión analizado no es de interés y trascendencia, por considerarse que no cumple con los extremos a que se refieren dichas características.
48. Que por otra parte, el presente Acuerdo es presentado por la Ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, toda vez que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, y que asimismo el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
49. Que el Reglamento Interior, establece en el artículo 15, fracción III, la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
50. Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en su artículo 29, fracción I, que corresponde a los Comisionados, entre otros, participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
51. Que en términos del artículo 21, fracción II del Reglamento Interior, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, en ejercicio de la facultades conferidas a este Organismo garante en los artículos 6º apartado A, fracción VIII, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21, fracción IV y, 29, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, somete a consideración del Pleno el presente proyecto de Acuerdo.

Por las razones expuestas de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º apartado A, fracción VIII, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la misma, en materia de transparencia; 41, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción IV, y 29, fracciones I y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I y III, 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y por el Décimo Noveno de los Lineamientos generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma; el Pleno del Instituto Nacional



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nayarit

Expediente: ATR 36/16

Folio del recurso de revisión de origen: RR-A/85/2016

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

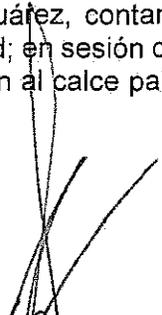
PRIMERO. Se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número RR-A/85/2016, del índice del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en los términos de los considerandos que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que con base en el artículo 186 de la Ley General, y en el Vigésimo de los Lineamientos Generales notifique el presente Acuerdo a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, el día hábil siguiente de la fecha de aprobación del mismo, a efecto de que el citado Organismo Garante reanude la substanciación del recurso de revisión número RR-A/85/2016, para cuyo plazo de resolución deberá hacerse el cómputo a partir del día hábil siguiente al que este Instituto notifique la presente determinación.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordaron, por mayoría, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con los votos a favor de los Comisionados Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas y María Patricia Kurczyn Villalobos, con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez, contando la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora con voto de calidad; en sesión celebrada el día once de octubre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición
del recurso de revisión para el ejercicio de la
facultad de atracción: Instituto de Transparencia y
Acceso a la Información Pública de Nayarit

Expediente: ATR 36/16

Folio del recurso de revisión de origen: RR-
A/85/2016

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Federico Guzmán Tamayo
Coordinador del Secretariado Ejecutivo del
Sistema Nacional de Transparencia

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/11/10/2016.07, aprobado por mayoría en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 11 de octubre de 2016.